



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL  
CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES EN EL  
EXPEDIENTE N° 00249-2016-92-0206-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**KARINA DELIA ATUSPARIA CABALLERO**

**CODIGO ORCID 0000-0001-7076-2906**

**ASESOR**

**MGTR. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**MGTR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**Código orcid 0000-0001-9824-4131**

**DAR**

**MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**Código orcid 0000-0003-0201-2657**

**MIEMBRO**

**MGTR. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL**

**Código orcid 0000-0002-1816-9539**

**MIEMBRO**

**MGTR. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**Código orcid 0000-0002-5592-488**

**DTI**

**KARINA DELIA ATUSPARIA CABALLERO**

**Código orcid 0000-0001-7076-2906**

**AUTORA**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**MGTR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**Código orcid 0000-0001-9824-4131**

**PRESIDENTE**

---

**MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**Código orcid 0000-0003-0201-2657**

**MIEMBRO**

---

**MGTR. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL**

**Código orcid 0000-0002-1816-9539**

**MIEMBRO**

---

**MGTR. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**Código orcid 0000-0002-5592-488**

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi camino.

### **A mis docentes:**

Por transmitirme sus conocimientos y por su constancia al logro de mis propósitos profesionales.

### **A Mis Amigas:**

Por brindarme todo su apoyo posible e incondicional y depositarme su confianza.

***Karina Atusparia Caballero***

## **DEDICATORIA**

### **A Mi Madre y Hermana:**

A mi madre Eva y  
hermana con mucho amor, por  
quienes gracias a su apoyo  
material y moral he logrado  
alcanzar mi superación  
profesional.

### **A Mi Hijo Amado:**

A quien le dedico con  
mucho amor, por ser motor y  
motivo de esta carrera  
profesional.

### **A mi esposo:**

A quien le adeudo tiempo,  
dedicado al estudio y al trabajo,  
por comprenderme y brindarme su  
apoyo incondicional

*Karina Atusparia Caballero*

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, en el expediente N° 00249-2016-92- 0206- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari 2019. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, Alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the offense against life, the body and health - serious injuries according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00249-2016-92- 0206- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari 2019. It is of qualitative type, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: medium, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality, injury, motivation and sentence.

## CONTENIDO

<i>EQUIPO DE TRABAJO</i> .....	<i>ii</i>
<i>JURADO EVALUADOR DE TESIS</i> .....	<i>iii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i> .....	<i>iv</i>
<i>DEDICATORIA</i> .....	<i>v</i>
<i>RESUMEN</i> .....	<i>vi</i>
<i>ABSTRACT</i> .....	<i>vii</i>
<i>CONTENIDO</i> .....	<i>viii</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	<i>14</i>
<i>CAPITULO II</i> .....	<i>20</i>
<i>REVISIÓN DE LA LITERATURA</i> .....	<i>20</i>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS</b> .....	<b>23</b>
2.2.1. Principios generales aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	23
2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	23
2.2.1.2. Principio del derecho de defensa.....	24
2.2.1.3. Principio del Debido Proceso.....	24
2.2.1.4 La garantía de la instancia plural.....	25
2.2.1.5.. La garantía de la igualdad de armas.....	26
2.2.1.6. Principio de legalidad.....	26
2.2.1.7. Principio de lesividad.....	26

2.2.1.8. Principio de culpabilidad penal.....	27
2.2.1.9. Principio de proporcionalidad de la pena.....	27
2.2.2. Nociones para abordar el derecho penal. ....	28
2.2.2.1. La jurisdicción.....	28
2.2.2.2. La competencia .....	28
2.2.2.3. La acción penal .....	28
2.2.3. El proceso penal. ....	31
2.2.3.1. Clases de proceso penal NCPP .....	32
2.2.3.2. El proceso penal común. ....	32
2.2.3.3. Procesos Especiales.....	37
2.2.3.3.1. Terminación anticipada (Art. 468-471 del NCPP).....	39
2.2.3.3.2. Procedimiento de un proceso de terminación anticipada. .....	40
2.2.3.4. Los sujetos procesales .....	41
2.2.3.4.1. El Ministerio Público .....	41
2.2.3.4.2. El Juez penal .....	41
2.2.3.4.3. El imputado .....	41
2.2.3.4.4. El abogado defensor.....	42
2.2.3.4.5. El defensor de oficio .....	42
2.2.3.4.6. El agraviado .....	43
2.2.3.5. Las medidas coercitivas .....	43
2.2.3.5.1. Clasificación de las medidas coercitivas.....	43
2.2.3.5.2. Las medidas de naturaleza real .....	46
2.2.4. La prueba.....	47

2.2.4.1. El Objeto de la Prueba .....	47
2.2.4.2. La Valoración de la prueba .....	48
2.2.4.2.1 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	48
2.2.4.2.2. Etapas de la valoración de la prueba.....	50
2.2.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio .....	54
2.2.5. La Sentencia.....	63
2.2.5.1. La sentencia penal.....	63
2.2.5.1.1. La motivación en la sentencia.....	64
2.2.5.1.2. La función de la motivación en la sentencia.....	66
2.2.5.1.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	68
2.2.6. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	87
2.2.6.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	91
2.2.7. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	91
2.2.7.1. Ubicación del delito en el Código Penal.....	92
2.2.7.2. El delito de Lesiones Graves.....	92
2.2.7.2.1. Regulación .....	92
2.2.7.2.2. Tipicidad .....	93
2.2.7.2.3. Antijuridicidad .....	96
2.2.7.2.4. Culpabilidad.....	96
2.2.7.2.5. La Pena en el Delito de Lesiones Graves.....	98
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>99</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>101</b>

<b>3.1. Hipotesis</b> .....	<b>101</b>
<b><i>CAPITULO IV</i></b> .....	<b>102</b>
<b><i>METODOLOGÍA</i></b> .....	<b>102</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de investigación</b> .....	<b>103</b>
<b>4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo</b> .....	<b>104</b>
<b>4.3. Objeto de estudio y variable en estudio</b> .....	<b>104</b>
<b>4.4. Fuente de recolección de datos</b> .....	<b>105</b>
<b>4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.</b> .....	<b>105</b>
<b>4.6. Consideraciones éticas</b> .....	<b>106</b>
<b>4.7. Rigor científico.</b> .....	<b>107</b>
<b>4.8. Principios Éticos</b> .....	<b>111</b>
<b><i>V. RESULTADOS</i></b> .....	<b>113</b>
<b>5.1. Resultados</b> .....	<b>113</b>
<b>5.2. ANALISIS DE RESULTADOS</b> .....	<b>178</b>
<b><i>VI. CONCLUSIONES</i></b> .....	<b>185</b>
<b><i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i></b> .....	<b>192</b>
<b><i>ANEXOS</i></b> .....	<b>200</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01 .....</i>	113
<b>Tabla 2</b> <i>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01 .....</i>	135
<b>Tabla 3</b> <i>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE-01 .....</i>	142
<b>Tabla 4</b> <i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01.....</i>	148
<b>Tabla 5</b> <i>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01 .....</i>	153
<b>Tabla 6</b> <i>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01 .....</i>	165

**Tabla 7** *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01 ..... 170*

**Tabla 8** *Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01 ..... 174*

## INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

Según Mayoral y Martínez (2013) estos autores destacaron cuatro elementos fundamentales al momento de analizar y evaluar el buen funcionamiento de la justicia en España: tales como 1) Acceso a la justicia, 2) Imparcialidad; 3) Eficiencia judicial; 4) Independencia judicial. De manera que en el punto de la “Eficiencia judicial” se indica que la percepción de los ciudadanos sobre los errores de los jueces es altamente desalentadora con respecto al resto de países europeos. Se puede ver que evidentemente, desde el punto, la calidad de la sentencia de los jueces españoles no genera una buena percepción pese a que la justicia española es una de las más reglamentarias que mencionan los investigadores.

Cabe mencionar también que en países como Chile se ha podido observar y analizar la calidad de las sentencias desde el punto de vista epistémico. De manera que la conclusión a la que se arriba es que los jueces no llegan al consenso fuerte en sus concepciones acerca del tipo de conocimiento necesario para sustentar las sentencias. Asimismo, difieren en algunos aspectos considerados claves para diferencias discursos dotados de calidad epistémica y discursos que no alcanzan dicho estado, de esta manera se afecta la calidad de la sentencia en el sistema jurídico chileno. (Coloma, 2009)

Asimismo a nivel de América Latina, Besabe-Serrano ha analizado la calidad de la sentencia entre los países y observo que las calidades altas se encuentran en países como Colombia y Costa Rica y por el contrario, entre las calidades bajas, tenemos a Chile y Uruguay. Esto se explica desde la experiencia que poseen los jueces no son en sus labores jurisdiccionales sino también en el ámbito docente donde profesionalizan más su labor según el estudio realizado. Es decir, calidad y sentencia se mide en ocupación a la experiencia como juez y también a la experiencia como docente universitaria de la carrera de Derecho.

### **En el ámbito nacional**

Walter Gutiérrez (2015) afirma que la justicia en el Perú es eficiente desde el punto de vista de los operadores legales. De manera que se menciona que uno de los problemas dentro del sistema judicial peruano es la provisionalidad de los jueces que conlleva a que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios los provisionales o supernumerarios. Donde las consecuencias derivan en este entonces en un riesgo personal y familiar para los jueces que carecen en este caso de independencia e imparcialidad que conlleva a la afectación de la calidad de la sentencia, sobretodo, en el fondo del asunto.

Herrera (2010) menciona que para cuando la causa legal se difiere o se disipa tardíamente o cuando, un idéntico caso, pretensiones judiciales de un mismo nivel satisfacen de manera contradictoria o las resoluciones formuladas por miembros de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante certezas de ausencia de eficacia en el servicio dignamente por tanto una baja calidad de la sentencia.

## **En el entorno local**

En los últimos años se ha podido observar, la decadencia del sistema de la justicia en el Perú la cual ha ido creciendo con los hechos de corrupción dentro del mismo Poder Judicial. De manera que es por ello que la población se siente desprotegida al ver que los órganos jurisdiccionales no imparten la justicia como se debe de manera imparcial. Ya que si bien es cierto el Poder Judicial es percibido como aquella institución más afectada por la corrupción. Donde dicha calificación se debe a las sentencias controvertidas que evidencian la carencia de criterios idóneos para impartir justicia en el Perú. Asimismo en consecuencia, el desprestigio del Poder Judicial aumenta y es vista como una institución desconfiable y que no soluciona los conflictos en lo que se ven inmersos los ciudadanos a nivel nacional. Por eso, es importante y sumamente necesario el análisis de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de manera que estos protejan de una forma eficaz y firme los derechos que son materia de controversial entre las parts implicada en un proceso. De esta manera la sentencia, acto jurisdiccional y producto importante del sistema de justicia, adquiere vital relevancia ya que es la declaración del juicio del juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial con la cual resuelve, aplicando la ley que contiene, un mandato general, un mandato impositivo y concreto para un caso específico.

**Con respecto al ámbito institucional universitario, la Uladech católica** con relación a los parámetros educativos exigidos por los órganos estatales competente (caso SUNEDU) esta tiene la clara convicción de aportar en el conocimiento y fundar bases teóricas que provean al alumno investigador de herramientas que posibiliten entender los fenómenos que se encuentran en nuestra

realidad jurídica.

De manera que es por estas razones que se llegó a formular el siguiente **problema de investigación**: tales como ¿Cuál es calidad de la sentencia sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, como los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, según el expediente N° 00249-2016 - 92- 0206 - JR - PE – 01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, del Distrito Judicial de Ancash, 2019?.

**Objetivo general:**

Determinar calidad de la sentencia sobre el Delito Contra la Existencia, el Cuerpo y la Potencia - Lesiones Graves, como las medidas preceptivas; doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el recurso.

**Los objetivos específicos:**

**Respecto a la primera sentencia de la primera instancia**

1. “Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.
3. “Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decision”.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

4. “Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes”.

5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”
6. “Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación al principio de correlación  
Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Es así, que en la presente investigación se tiene una orientación de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. Donde la población está constituida por todos los expedientes judiciales concluidos dentro de los distritos judiciales del Perú y la muestra es un expediente del Distrito Judicial de Ancash - Huari, el cual fue escogido mediante muestreo probabilístico; para recoger las identificaciones mediante el cual se manejó las metodologías de la investigación. y segunda pretensión del expediente en mención. Cabe agregar que el proceso judicial contenida en el expediente **N°00249-2016 - 92- 0206 - JR - PE – 01**, sobre el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud; Lesiones Graves.

De manera que la presente investigación en estudio se justifica porque esta aborda la calidad de sentencias judiciales para nuestro sistema jurídico nacional. Además de ello también se orienta aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales todo esto mediante la participación de los estudiantes

de la carrera profesional de Derecho.

La propuesta y desarrollo de la línea de investigación para la carrera de derecho, tiene su base legal en el inciso 20 artículo 139 de La Constitución Política del Perú que establece: que “Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

De esta manera cabe esperar que esta investigación sirva precedentemente para futuros trabajos las cuales contengan el rigor académico requerido y que sirva para validar entonces el conocimiento presentado y debidamente sustentada.

## **CAPITULO II**

### **REVISIÓN DE LA LITERATURA**

## 2.1. ANTECEDENTES

En algunos países de Latinoamérica se han presentado investigaciones muy próximas en cuanto a la calidad de sentencias y administración de justicia. Entre ellas Perú no es ajena a esta problemática y también realizó estudios basados a ello. Las cuales a continuación, se procederá a citar.

“Santiago Basabe Serrano (2013) en su artículo de investigación titulado: Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. En cuyas conclusiones describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de América Latina”. “A esta investigación se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que las calidades de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices”.

“En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos,

tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina”. “Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces”.

Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho.

Luis E. Herrera Romero llegó a la conclusión que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. En su artículo Herrera propone una posible solución para disminuir la problemática, que aqueja a nuestra sociedad en cuanto a la administración de justicia, siendo esta la construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. (p. 87)

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Principios generales aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.**

#### ***2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia***

Citando a la Defensoría del Pueblo (2017) el principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le

imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del investigado.

#### ***2.2.1.2. Principio del derecho de defensa***

Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado (Binder, 2005, p. 333).

El derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma parte de las garantías del debido proceso y, en ese sentido, se le concibe de dos maneras: como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión; y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. (Tribunal Constitucional, Expediente N° 1963-2006-PA/TC, FJ. 34)

#### ***2.2.1.3. Principio del Debido Proceso***

Citando a Muñoz (2017) en cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un

proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución (art. 139°.4), salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba reconstituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida (obtención de la prueba).

#### ***2.2.1.4 La garantía de la instancia plural***

Esta garantía es fundamental y ha sido recogida por nuestra Constitución en el inciso 6 del artículo 139; asimismo por la legislación internacional de la que es parte el Perú.

Así para Vernales Ballasteros, (1999) si bien es cierto que todo fallo es susceptible de revisión, tanto en forma como en fondo, esto no significa que siempre se puede acceder a la Corte Superior, ya que para el derecho a la instancia plural se entienda cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía (p. 679).

#### ***2.2.1.5. La garantía de la igualdad de armas***

Citando a Gozaini (1996) sostiene que “en el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones”. “La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias”.

#### ***2.2.1.6. Principio de legalidad***

Citando a Muñoz (2003) “por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”.

#### ***2.2.1.7. Principio de lesividad***

Citando a Vásquez (2017) este principio denominado bien jurídico o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en “no hay delito sin daño” que hoy equivale decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Lo definimos bien jurídicos intereses sociales por su importancia en el desarrollo personal, como para el desenvolvimiento de la sociedad en general. Con este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos. “Se entiende por lesión al bien jurídico, a toda acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien protegido por el ordenamiento jurídico”.

#### ***2.2.1.8. Principio de culpabilidad penal***

“Este principio tiene dos sentidos; en un sentido amplio, expresa los presupuestos que permiten culpar a un individuo por un hecho que motiva a una pena y el sentido estricto es una parte de los presupuestos de un delito. Por lo tanto, atribuye a un hecho antijurídico”.

Así tenemos otros principios que pueden conformar el principio de culpabilidad, como son los principios de personalidad, del acto, de culpa, imputación personal.

Así mismo Citando a Ferrajoli en el (2017) expresa que para este principio es necesario que exista intención dolo o culpa, o solamente ha existido imprudencia ya que no basta solamente pruebas objetivas para la determinación de una pena. Lo que pide este principio es la culpa del autor dolo o imprudencia para que exista ilícito penal no hay pena sin dolo o imprudencia.

#### ***2.2.1.9. Principio de proporcionalidad de la pena***

Para Villavicencio citado en el (2017) afirma, proporción es aquello que guarda, correspondencia, equilibrio entre dos sujetos o cosas. “La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución de venganza”.

Por su parte, citando a Villavicencio en el (2017) la proporcionalidad es un principio que afirma que la pena es la búsqueda de equilibrio entre el poder penal del Estado, la del imputado y la sociedad. En que la pena debe proporcionarse a la naturaleza y la gravedad del delito, dentro de los caracteres de la personalidad del delinciente, valorados objetiva y sub objetivamente por el juzgador cuando dé sentencia condenatoria, valorando los medios probatorios que corresponde.

## **2.2.2. Nociones para abordar el derecho penal.**

### ***2.2.2.1. La jurisdicción.***

Es aquel poder o autoridad que el estado le otorga a una persona (juez), legalmente el poder para administrar justicia de acuerdo, a principios éticos y morales, así también para conocer los asuntos civiles, penales, laborales, etc

### ***2.2.2.2. La competencia***

Según indica Machicado (2012) la competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).

### ***2.2.2.3. La acción penal***

La acción penal es el poder-deber que recala en las potestades del persecutor público, quien, en representación de la sociedad y sujeto al mandato legal de la Ley, está en la obligación de promoverla y ejercitarla, ni bien toma

conocimiento de haberse cometido un delito, pretendiendo ante la jurisdicción que se imponga una pena a la persona presuntamente culpable. (Peña Cabrera, 2016, p. 125).

a. **Clases de acción penal**

Según el Nuevo Código Procesal Penal 2004, Art. 1º “La acción penal pública. Su ejercicio, en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público, en los delitos de persecución privada corresponden ejercerla al ofendido, se necesita la presentación de una querrela, el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba. M. P actúa con objetividad. Conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”.

b. **Características del derecho de acción**

Según indica Cubas en el (2017) “determina que las características del derecho de acción penal son”:

- **Publicidad.** - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
- **Oficialidad.** - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por El Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

- **Indivisibilidad.** - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- **Obligatoriedad.** - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la Acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- **Irrevocabilidad.** - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el Sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- **Indisponibilidad.** - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

### **c. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

La acción penal recae sobre la víctima de hecho punible producido por el agente infractor, ahora existen dos tipos de acciones del cual dependen del jurídico vulnerado, hablamos de la acción pública y la acción privada; la acción pública es promovida por el Ministerio Público ya sea de oficio o de parte, el cual se encarga desde un comienzo las diligencias preliminares hasta donde el proceso culmine y por otro lado la acción privada es ejercida por la propia

víctima ejerciendo así su derecho a interponer una querrela de derecho por ejemplos en los casos de delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación).

En efecto, para para el Nuevo Código Procesal Penal 2004 en el Art. 60 “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal actúa de oficio, a instancias de la víctima, por acción popular o por noticia policia. El fiscal es el que conduce las investigaciones del delito ya que la policía está obligada a cumplir con estos mandatos de parte del M.P en el ámbito de su función. Así mismo el fiscal actúa con independencia de criterio, solo se rige a la Constitución y la Ley Constitucional en la que tiene a su cargo la Investigación Preparatoria”.

#### **d. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal del 2004 citado a Cubas en el (2017) “corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público “. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”.

#### **2.2.3. El proceso penal.**

Sobre el Proceso Penal Villegas (2008) sostiene que el Estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la

libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delegó el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Público como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismo racional y eficaz capaz de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso penal.

#### ***2.2.3.1. Clases de proceso penal NCPP***

Procesos Comunes, Proceso especial y los Inmediatos.

#### ***2.2.3.2. El proceso penal común.***

Para tratar el proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos Penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace Sánchez (2009) en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009) dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación

Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

La estructura del proceso penal es parte esencial de la reforma. Tiene que ver con el diseño general del proceso, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales, incluidos los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del Estado.

Haciendo cita a Binder (2009) sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

La reforma del proceso penal en el país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha devenido finalmente en una yuxtaposición de modelos, estructuras, instituciones y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los internacionales no tiene sentido.

#### **A. Regulación:**

Código de Procedimientos de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el

Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

## **B. Características del proceso común**

Se caracterizan los procesos comunes establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (2004) se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas:

- **Investigación preparatoria** (que incluye las diligencias preliminares) El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.
- **La Etapa Intermedia** o el control de acusación El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.
- **El Enjuiciamiento o Juicio oral.** Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo: Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

Para comprender a cabalidad la nueva estructura del proceso penal y el rol que en él desempeñarán los actores, resulta necesario tener en cuenta los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el nuevo Código. Entre ellos tenemos:

- **Carácter acusatorio:** Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral.
- **Presunción de inocencia:** Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.
- **Disposición de la acción penal:** El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos preparatorios (Art. 2).
- **Plazo razonable:** Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.
- **Legalidad de las medidas limitativas de derechos:** Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada.
- **Derecho de defensa:** El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde

que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

- **Oralidad:** Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares. Contradicción: Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.
- **Imparcialidad:** El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva.
- **Publicidad:** El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva.
- **Legitimidad de la prueba:** “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación

del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

- **Derecho de impugnación:** Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos (Neira, Flores, 2009).

### ***2.2.3.3. Procesos Especiales.***

Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004) no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida. Los procesos especiales son:

El principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

Principio de oportunidad (Art. 2 del NCPP). Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito

menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público. La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

#### **A. Beneficios para el imputado:**

En primer lugar, la aplicación de este principio le permite al imputado tener muy clara su situación jurídica. Así, si se aplica este principio, no tendrá que defenderse ante el Poder Judicial, y por tanto no tendrá que pagar a un abogado durante el proceso ni tampoco las tasas judiciales inherentes a este. Asimismo, el imputado no será encarcelado, y el delito cometido no será registrado en sus antecedentes penales. Por otra parte, el pago de la reparación civil se pactará de forma tal que el imputado pueda asumirlo, y al mismo tiempo se resarza adecuadamente el daño causado.

Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso Sin perjuicio de que el delito sea culposo en términos generales, se dice que un delito es culposo cuando ha sido cometido por la negligencia del sujeto o doloso un delito es doloso cuando se ha cometido intencionalmente, el principio de oportunidad se puede ejercitar en los siguientes supuestos:

Cuando el sujeto que ha cometido el delito ha quedado gravemente afectado por las consecuencias de este. Asimismo, para que se aplique el principio de oportunidad, la pena privativa de libertad impuesta al delito no podrá ser mayor de cuatro años y su aplicación deberá resultar innecesaria. Este sería, por ejemplo, el caso de un individuo que, manejando un vehículo y a pesar de haber respetado las reglas de tránsito, ocasiona un accidente, como resultado del cual él queda parapléjico y otra persona muere.

Cuando el delito cometido no afecta gravemente el interés público y además la pena privativa de libertad impuesta no es mayor de dos años.

Cuando la culpabilidad del sujeto en la ejecución del delito o su contribución para cometer este es mínima, y la pena privativa de libertad impuesta no supera los cuatro años.

#### ***2.2.3.3.1. Terminación anticipada (Art. 468-471 del NCPP)***

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra

el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso. La ley no contempla supuestos expresos para su aplicación; por ello, los fiscales pueden pedir la terminación anticipada, en cualquier caso.

#### ***2.2.3.3.2. Procedimiento de un proceso de terminación anticipada.***

Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.

La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil. Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.

Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días. Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo. El

acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

#### ***2.2.3.4. Los sujetos procesales***

##### ***2.2.3.4.1. El Ministerio Público***

Según manifiesta Oré Guardia (2016) el Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil. (Pág. 270).

##### ***2.2.3.4.2. El Juez penal***

Según Oré Guardia (2016) el Juez Penal es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal.

Mixan (2006) señala que el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas (p.152).

##### ***2.2.3.4.3. El imputado***

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación del hecho punible y la investigación.

También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa de juzgamiento. Es así que sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica,

aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sean necesarios); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad. Sobre todo, en la primera fase de investigación deben agotarse los esfuerzos a fin de conocer debidamente la identidad del imputado; las razones son obvias: el proceso penal debe seguirse contra persona verdadera y con cargos de imputación, verificados; y evitar confusiones o inexactitudes que pueden dar origen a que, por ejemplo, se inicie el proceso contra persona distinta e incluso se ordene alguna medida coercitiva, tratándose de evitar los efectos dañinos que trae la homonimia. (Sánchez, 2006, 76).

#### ***2.2.3.4.4. El abogado defensor***

Oré Guardia (2016) manifiesta que el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (p. 263).

#### ***2.2.3.4.5. El defensor de oficio***

Según Oré Guardia (2016) los defensores públicos son proveídos por el Estado para aquellos que están en la incapacidad de designar uno particular, es decir, los denominados abogados de oficio o el defensor público. (p. 265).

#### **2.2.3.4.6. El agraviado**

“Es la persona quien sufrió el menoscabo por parte del sujeto activo, como dice Rosas (2015) es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”.

#### **2.2.3.5. Las medidas coercitivas**

Las medidas coercitivas llamadas también cautelares las cuales son de naturaleza real como personal a la interposición de cualquiera de estas dos medidas se limitan ciertos derechos citando a “Gimeno citado por Cubas (2017) nos expresa que como medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisoriamente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia”.

##### **2.2.3.5.1. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **A. Las medidas de naturaleza personal**

Según el Código Procesal Penal (2004).

- a. La Detención (artículos 259 – 267)** Y de acuerdo con la Constitución nadie puede ser detenido si no por mandato judicial

escrito y motivado por el juez y autoridades policiales, excepto casos flagrante delito, la policía debe de actuar de inmediato. La detención preliminar debe de durar solo 24 horas y en caso de espionaje y terrorismo el plazo se puede extender no mayor de 15 días naturales.

- b. La Prisión Preventiva (artículos 268 – 285):** Básicamente lo que se busca obtener con esta medida coercitiva es asegurar la ejecución final del proceso y este no padezca ningún tipo de dilatación procesal, para esta medida se tienen que cumplir los tres requisitos estos son: que existan fundados y graves elementos de convicción y el autor haya cometido el hecho delictivo, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad y que en razón a antecedentes y otras circunstancias el autor pueda eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y u obstaculizar el proceso.
  
- c. La Comparecencia (artículos 286 – 292):** Esta medida se divide en: Comparecencia simple: se le impone así o se llama así ya que no presenta ningún tipo de restricciones para el procesado. Comparecencia restringida: todo lo contrario, a la primera ya que aquí existen una serie de reglas de conducta (restricciones) que tiene que cumplir el procesado dentro de ella se encuentra lo más valioso de la persona, la libertad.

- d. Internación Preventiva (artículos 293 – 294):** Esta medida busca un internamiento preventivo a fin de asegurar la integridad física de la sociedad y asimismo la reinserción del procesado a la sociedad; está definido para aquellas personas que cometieron un hecho delictivo y son declaradas inimputables por anomalías psíquicas para ello se dará un tratamiento adecuado a fin de poder seguir su vida con normalidad.
- e. Impedimento de salida (artículos 295 – 296):** Cuando el delito a sancionar no sea mayor a tres años el fiscal podrá solicitar debidamente motivado al juez el impedimento de salida, y cuando sea indispensable para la averiguación de la verdad, esta medida va de la mano con la prisión preventiva con la única diferencia que en esta el procesado es internado en un penal por un tiempo determinado y la otra una privación del derecho a libertad de tránsito.
- f. La suspensión preventiva de derechos (artículos 297 – 301):** La medida de suspensión preventiva de derechos que pueden imponerse son las siguientes:
- Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, según el caso.
  - Suspensión temporal en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión de carácter público. Esta medida no se aplicará a los cargos que provengan de elección popular.

- Prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales.
- Suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o para portar armas de fuego.
- Prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquel o la suspensión temporal de visitas.

#### ***2.2.3.5.2. Las medidas de naturaleza real***

**a. El embargo:** Dicha medida restringe la libertad de uso del derecho patrimonial cuando este acreditado que los bienes corresponden al procesado o procesados citando a Sánchez (2017) sostiene que el embargo es la medida de coerción patrimonial que adopta contra el imputado (y tercero civil) con la finalidad de asegurarse el pago de la reparación civil que ocasionó su actitud delictiva. Asimismo, para código procesal penal (2004) en su artículo 302 establece que: El fiscal investigará respecto de los bienes libres o derechos embargables del imputado y al tercero civil, a fin de que se cumplan con los pagos derivadas de la actitud delictiva; todo ello al iniciar el proceso legal.

**b. Incautación:** Consiste en el secuestro o incautación de un bien por orden judicial; para Cubas (2015) es la que se da sobre los bienes o derechos que se presume que constituyan instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser

objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detectan sobre bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. Derechos, actividades o funciones que correspondan.

#### **2.2.4. La prueba.**

Por su parte Pablo Sánchez (2004), manifiesta que la mejor forma de descubrir la verdad es a través de la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, es también todo aquello que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca del hecho que en él se investigan y al respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva (p. 89).

Consideramos que la prueba viene a ser un instrumento o medio procesal por el cual se pretende acreditar los hechos que se quieran afirmar, del mismo modo se podrá desacreditar esos hechos mostrando su falsedad.

##### ***2.2.4.1. El Objeto de la Prueba***

Nuevo Código Procesal Penal (2004). La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

Nuevo Código Procesal Penal (2004). El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley.

#### ***2.2.4.2. La Valoración de la prueba***

Igartua (1995) señala que para entender qué significa la libre valoración de pruebas se tiene que evocar que las normas jurídicas están encuadradas en un contexto triple: lingüístico, sistémico y funcional. La norma es una entidad lingüística y se encuadran en un sistema jurídico no se le puede dar otro sentido que la haga contradictoria o incoherente con otra u otras normas del sistema; la pertinencia del contexto funcional viene de las relaciones de interdependencia que el sistema jurídico mantiene con la sociedad. El derecho se crea, se aplica y funciona en un entramado de hechos socio – psíquicos, de relaciones sociales, de condicionamientos económicos, políticos, culturales. Por ello, cuando se interpreta una norma sí tiene relevancia preguntar quién emanó la norma, cuándo, dónde, cómo, para qué, etc. y cuáles son las circunstancias socio históricas en las que adviene su aplicación.

##### ***2.2.4.2.1 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada***

Por un lado, Alsina (1956) dice que "las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las

primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Citando a Couture (1979) una categoría intermedia entre la prueba legal y libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas.

Sin embargo, como afirma Quijano (citado por Bustamante 2001) este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia" (Juristas, 2015). Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal,

establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, “Especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

#### ***2.2.4.2.2. Etapas de la valoración de la prueba***

##### **A. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba es un instrumento judicial que sirve para darle una interpretación de los hechos alegados con hechos ocurridos dar una lógica jurídica a cada uno de las pruebas, aquí es donde juegan un rol importante las máximas de la experiencia, el juzgador debe de analizar cada una de ellas, así pues citando a Talavera (2017) dice; se puede decir que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales, juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

**a. La apreciación de la prueba:** Es indispensable que el juez al momento de la actuación probatoria tenga que apreciar de manera directa o indirectamente cada uno de los medios probatorios aportados por la parte, este principio va de la mano con el principio de inmediación de la prueba ya sea un medio probatorio testimonial, documental o una pericial; citando

Deivis (2018) explica que es imprescindible que la percepción sea perfecta y para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc. todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba.

- b. Juicio de incorporación legal:** Citando a Talavera (2017) en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.
  
- c. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca):** Si algunos de los medios probatorios no cumplierse con los requisitos sean formales o materiales estos pueden perder su eficacia probatoria al momento de la canalización conjunta de las pruebas, así citando una vez más al maestro Talavera (2017) dice; la actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

- d. Interpretación de la prueba:** Lo que se mencionó líneas arriba aquí entra a tallar las máximas de la experiencia que el juez debe de tener en cuenta para dar un sentido lógico a los medios probatorios, así y de acuerdo con el maestro Talavera (2018) refiere que la interpretación de la prueba se obtiene en base a los enunciados de la hipótesis de acusación o defensa, pero que previamente se tuvo que verificar la veracidad de la misma ( prueba), es decir la apreciación genérica de la prueba para la determinación de los hechos, van a permitir aportar a una conclusión final.
- e. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca):** Es aquí donde juegan un rol importantísimo de manera conjunta las reglas para un medio probatorio de acuerdo y citando a Talavera (2017) dice; que esta valoración es muy usual y conforme y que consiste en constatar la fidelidad de la prueba, mediante un cuidadoso juicio y razonable, y que se puede ayudar de las ciencias lógicas y psicológicas, aunado a las normas de la experiencia. Es por ello donde el juez debe de ir mucho más allá de lo que puedan transmitir los medios probatorios obtenidos.
- f. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados:** En una manera el juez tiene que ir comparando con los medios probatorios ya probados y con los alegatos a decir y citando a Talavera (2017) esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que se han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo); de esta manera, el

juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa).

## **B. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Es aquí donde logra obtener los resultados de cada una de las pruebas y dichas de manera conjunta los analiza y realiza una comparación entre los diversos resultados probados, con el objetivo de obtener una base fáctica organizada de modo coherente sin contradicciones para ello aplicar el juicio jurídico pretendido por la parte. A decir del autor Talavera (2009) explica que la función del juez mediante esta garantía es la de seleccionar los más posibles resultados probatorios, aunque al final este no tenga mucha importancia al momento de tomar la decisión.

**a. La reconstrucción del hecho probado:** Así explica Devis (20002) que consiste en la fabricación de hechos y circunstancias probadas donde para obtener el éxito de la valoración y la sentencia va a depender de que como se representen los hechos sin omitir alguno y colocarlos en el lugar correcto y a las circunstancias de la realidad que se trata de rehacer guiando su representación del resultado objetivo de todo esto.

**b. Razonamiento conjunto:** Para Couture citado por Devis (2002) este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

### ***2.2.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio***

#### ***2.2.4.3.1. Declaración del imputado***

Para el Nuevo Código Procesal Penal (2004) Art. 71.-“El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”.

#### **A. Regulación**

“Se encuentra regulado en el Capítulo III del Nuevo Código Procesal Penal, Art. 86.- momento y carácter de la declaración”.

#### ***2.2.4.3.2. Declaración del agraviado***

Nuevo Código Procesal Penal (2004) Art. 94.-“Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe”.

#### **A. Regulación**

Se encuentra regulado en el Título IV Capítulo I desde el artículo 94 al 97 del Nuevo Código Procesal Penal.

El agraviado A afirma que tiene 53 años, y primaria incompleta: Refiere que el 14 de Noviembre del 2015, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado Aquiles Rodriguez Espinoza, retornaba a su domicilio luego de haber laborado en la chacra del acusado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, fue atacado por la espalda por dicho acusado,

propinándole un golpe violento con un objeto contundente, a la altura de pabellón de la oreja derecha, motivo por el cual el agraviado cayó aturdido al suelo, aprovechando el acusado para propinarle certeros golpes de pies en la cabeza, espalda y cara con la clara intención de acabar con su vida. Avisada por una vecina la esposa de agraviado se apersona al lugar a unos 15 minutos de camino a pie desde la vivienda del agraviado con dirección a la chacra de propiedad del denunciado y pudo observar inerte el cuerpo de su cónyuge por lo que procedió entre sollozos a reclamarle su ilícito accionar al denunciado que sin ningún miramiento le propino un golpe de punta pie en el estómago a la mencionada señora, retirándose luego dicho agresor del lugar. El hecho antes descrito se encuentra en el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Ancash, Huari - 2019.

#### ***2.2.4.3.4. Documentos***

Clasifica que un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. Tradicionalmente, el medio de un documento era el papel y la información era ingresada a mano, utilizando tinta (esto es lo que se denomina hacer un manuscrito) o por un proceso mecánico (mediante una máquina de escribir, o utilizando una impresora láser).

Desde el punto de vista de la informática, es un archivo, pero con determinados atributos ya que contiene datos textuales o gráficos creados por el usuario con su computadora mediante un programa. El archivo recibe un nombre y un formato para guardarlo en un directorio, subdirectorío o carpeta previamente asignado en la unidad de almacenamiento. Es posible volver a abrirlo cuando se necesite acceder a su contenido, ya sea para imprimirlo, modificarlo o eliminarlo. Es mucho más frecuente decirle solamente archivo.

Todo objeto material que porte, registre o fije, en sí, información, es decir, el conjunto formado por el contenedor con su contenido; con el objetivo de conservar y transmitir dicha información en el dominio del espacio y del tiempo a fin de ser utilizada como instrumento jurídico o probativo, testimonio histórico, etc.

Toda fuente de información registrada sobre cualquier soporte, sea un disco compacto (CD), un disco versátil digital (DVD), papel, papiro o incluso una piedra o trozo de madera. Los documentos pueden clasificarse de acuerdo a:

- Al soporte material usado para consignar la información.
- A las características informacionales que conlleva características del soporte material.
- En cuanto a la naturaleza de los documentos pueden ser textuales y no textuales.
- Textuales, son los documentos que contienen información escrita sobre un soporte que es el papel.

- No textuales, son los documentos que, aunque pueden contener información escrita, sin embargo, lo más importante es que suelen estar en otros tipos de soportes diferentes al papel, porque están hechos para verse, oírse y manipularse.

#### **A. Clases de documentos**

Citando a Bonet y Navarro (2018) sostienen que se clasifican en dos por razón de la persona de quien procede y por razón de su contenido; los primeros se dividen en públicos y privados; públicos se denomina a los documentos emitidos por una persona que tiene atribuciones por ley, emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración. Entre estos se encuentran los notarios, judiciales y administrativos. Y los que no reúnen estos requisitos son privados. Estos documentos pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimoniales.

**a. Documento de archivo:** Documento archivístico en toda expresión testimonial, en cualquier lenguaje, forma o soporte (forma oral o escrita, textual o gráfica, manuscrita o impresa, el lenguaje natural o codificado, en cualquier soporte documental, así como en cualquier otra expresión gráfica, sonora, en imagen o electrónica), generalmente en ejemplar único, (aunque puede ser multicopiado o difundido en imprenta)

El documento de identidad, también conocido como Cédula de Identidad (CI), Cédula de ciudadanía (CC), Tarjeta de Identidad (TI), Registro Civil (RC), Cédula de Extranjería (CE), Carné de Identidad

(CI), Documento Nacional de Identidad (DNI), Documento Único de Identidad (DUI), Identificación Oficial o simplemente Identificación (ID), dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada país, es un documento público que contiene datos de identificación personal, emitido por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos.

- b. Documento electrónico:** Es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización. Información documental Se considera información documental, a toda aquella contenida en un soporte permanente e inalterable o documento.

## **B. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Esta definición, por lo tanto, está relacionada directamente con el concepto de documento, ya que en función de lo que se considere a este, la información contenida en él pertenecerá a este concepto. Martínez (2008) considera información documental: la información contenida en documentos, ya sean estos escritos (archivos, bibliotecas, hemerotecas), icónicos (museos, iconotecas) o sonoros (discotecas, fonotecas).

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio: a) Boleta de venta N° 044246, N° 044246, N° 044190, N° 044308, N° 09744, N°145160, N° 145218, N°09145 emitidas por el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

de Lima, mediante las cuales se verificarán. b) Receta única estandarizada emitida por el Hospital de la Solidaridad de Lima. c) Boletas de venta (fs.203.213) N°001831, de fecha 15- 01-16, mediante las cuales se acreditan los gastos del agraviado en alimentación. Según consta el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Ancash, Huari - 2019.

#### **2.2.4.3.5. La Testimonial**

Según lo explica Espinoza (1982) el testimonio es quizá el medio de prueba más antiguo de todos, tiene un origen teológico pues aparece en el Génesis, cuando Adán y Eva son interrogados en el paraíso luego de la comisión del pecado original; es anterior a la escritura y anterior a las valoraciones de tipo filosófico. Es quizás por ello que en las distintas legislaciones modernas encontramos normas como el artículo 907 del Libro de Procedimiento Civil del Código Judicial Patrio en el que se expresa que “este medio de prueba es admisible en todos los casos en que no se halle expresamente prohibido”. Por ello el orden jurídico vale una presunción *iuris tantum* de que toda persona es hábil para testificar en un proceso, las excepciones para que una persona no tenga la obligación de rendir testimonio hay que acreditarla en el proceso mediante otros medios de prueba. Eso es lo que quiere decir el artículo 908 del Libro de procedimiento Civil cuando a la letra expresa que “es hábil para testificar en un proceso toda persona a quien la ley no declare inhábil”. Es más, si algo podemos agregar sobre la presunción de persona hábil para testificar es que la excepción de inhabilidad no es un criterio subjetivo de juzgador, fiscal, abogado o persona alguna, sino una condición que la ley establece por

declaración; y es que solo están exentos del deber de rendir testimonio en proceso legal alguno las personas a las que la ley expresamente ubica en la excepción. No obstante, la presunción de persona hábil para testificar, como regla procesal, no es un defecto del ordenamiento jurídico, porque la regla no solo tiene la excepción, excepción que solo puede ser establecida por la misma ley, sino que establece también la atenuación a la regla, atenuación que se determina por la sospecha que pueda derivar del testigo. Ahora bien, la calidad de sospecha que se le puede atribuir a un testigo tampoco es un atributo meramente subjetivo, sino que son condiciones que hay que acreditar en el proceso de conocimiento para establecer que hay sospecha de que el testigo no está diciendo verdad; y es que, en efecto, si la presunción de verdad es el fundamento ideológico del testimonio, es una presunción iuris tantum, esto es que si bien admite prueba en contra, esto es que el testigo no está diciendo verdad, la prueba en contra de la presunción de verdad no puede ser otra presunción iuris tantum sino un hecho que solo traído al proceso y acreditado puede desvirtuar la presunción de verdad. Vale por su propio peso la expresión contenida en el artículo 911 del Libro de Procedimiento Civil cuando advierte que “los testigos inhábiles por incapacidad natural no pueden ser presentados por ninguna de las partes”. También está reglada en el ordenamiento jurídico las excepciones a la obligación de declarar para los casos del abogado, del confesor, del médico, del juez, el hijo o la madre o el padre, y los cónyuges o convivientes permanentes. Con esta introducción pretendemos abonar al estudio de la prueba testimonial y a la necesidad de que jueces, fiscales y

abogados en el ejercicio se tiene en cuenta al carácter de la prueba y atendamos a sus defectos.

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que, en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho.

Según lo explica Espinoza (1982) en su Curso Técnico Práctico de Derecho, habla de la exclusión de ciertas categorías de personas, para rendir testimonio, tales como los esclavos, dementes, y quienes tuvieran antecedentes de mala reputación, impúberes y hasta las mujeres.

#### **A. Regulación**

El medio probatorio testimonial está regulado en el capítulo II el testimonio en el Artículo 162º: NCPP capacidad para rendir testimonio el cual prescribe:

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.
- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en

especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

**B. Las testimoniales son en el proceso judicial en estudio.**

- Declaración del acusado B. Señala que el día 14 de noviembre del 2015 el señor Aquiles Rodriguez Espinoza cogió fuertemente una barreta diciendo que era suya y como este la soltó, aquel se cayó de espaldas y cuando se incorpora intento golpearlo con el puño y debido a que se esquivó, el agraviado se cayó a una zanja de cara, cayéndose sobre las púas que existen en el cerco. El cual consta en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Ancash, Huari – 2019
- Certificado médico legal N° 007464- PF- HC (fs. 233) practicado al agraviado Aquiles Rodriguez Espinoza Expedido por el galeno C. con fecha 08 de febrero del 2016, con el cual se acredita las lesiones sufridas, que constituyen Lesiones Traumáticas por requerir diez días de atención facultativa e incapacidad médico legal de cuarenta días, al haberle producido trauma encéfalo craneano moderado en mejoría + contusión de la cara + contusión de tórax + contusión de región lumbosacra según la hipótesis normativa prevista en el Artículo 121 (primer párrafo Numeral 3) del Código Penal, destacando un corte a la altura del pabellón de la oreja derecha producida con una barreta, objetivamente con la vista fotográfica obrante a fojas 16 del expediente judicial.

### **2.2.5. La Sentencia**

Según Binder citado por Riojas (1999) la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o “construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

Para Pérez citado por Castillo (2011) se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

#### ***2.2.5.1. La sentencia penal***

Así como existen actos procesales de las partes también existen actos procesales del juez que puede iniciar con admisión de una demanda o denuncia y finalmente la que pone fin a un proceso es una sentencia, entonces sentencia penal también puede entenderse como acto procesal final del juez; para un mejor entendimiento según Cafferata (1998) la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre

el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio condenando o absolviendo al acusado.

#### **2.2.5.1.1. La motivación en la sentencia**

Es un principio general que solo abarca a nivel penal si a todo tipo de resoluciones administrativas, civil, penales, laborales, comerciales, etc. Principio también consagrado en la Carta Magna. Para el autor Colomer (2003) “los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso”.

**a. La motivación como justificación de la decisión:** Según el autor Colomer (2003) es un discurso elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidiendo, en el cual al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivada de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo juez.

- b. **La Motivación como actividad:** En la Constitución Política del Perú (1993) en su art. 139. Principios de la función jurisdiccional inciso 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten.
- c. **Motivación como producto o discurso:** De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación para el autor Colomer (2003). Citando a Colomer (2017) refiere que el discurso justificativo exige a los destinatarios el empleo de medios para su

interpretación, es decir la motivación en su condición de discurso está conformada por proposiciones que se perciben subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (fallo, principio de congruencia).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto inidentificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia), la motivación debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

#### ***2.2.5.1.2. La función de la motivación en la sentencia***

Motivar significa justificar un argumento, toda sentencia tiene un argumento tiene una justificación, pero esa justificación debe de tener congruencia (convicción) el juez debe estar convencido y exponer la justificación congruente de los hechos probados y alegados por las partes. Corte Suprema (2000) ha señalado lo siguiente: Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justificable y la comunidad en conocerlas. Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho.

Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso la decisión. Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

#### **A. La motivación como justificación interna y externa de la decisión:**

Citando a Colomer (2017) dice que la justificación interna es aquella que

recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos. etc.

**B. La construcción probatoria en la sentencia:** Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006). Siguiendo a Oliva citado por San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a. Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado
- b. Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c. Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de

unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”

### **C. La construcción jurídica en la sentencia**

El Código Procesal Penal (2004) en su Art. 394 inciso 3 establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

### **D. Motivación del razonamiento judicial**

Citando a Talavera (2017) bajo este criterio, importa el juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse:

- a. El procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta.
- b. criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

#### ***2.2.5.1.3. Estructura y contenido de la sentencia***

Citado al autor Schönbohm en (2017) los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP.

Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene que tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). En el mismo sentido, el inc. 2 del Art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc.

Para Binder en el (2017) sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de

todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas.

## **I. Estructura de la sentencia de primera instancia**

### **A. De la parte expositiva**

Esta parte funciona a manera de introducción en el cual baraca nombre del número de expediente, nombre del juez, nombre del acusado (os), etc. Para San Martín (2006) es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto el objeto procesal y la postura de la defensa.

**a. Encabezamiento:** Para Talavera (2011) es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

- Lugar y fecha del fallo;
- El número de resolución;
- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, es decir sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, como edad, estado civil, profesión, etc.;
- La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) El nombre del magistrado ponente o director y de los demás jueces.

**b. Asunto:** Según León (2008) es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

- c. Objeto del proceso:** Citando al autor Gonzales (2017) considera que, en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. Asimismo, San Martín (2006) dice; es el conjunto sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.
- d. Hechos acusados:** Son aquellas acciones u omisiones que el actor activo haya cometido con relevancia penal (fundamentos facticos) así pues explica San Martín (2006) que son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.
- e. Calificación jurídica:** Es el encuadramiento de los hechos acusados con la norma jurídico penal el ministerio público es el órgano encargado de tipificar el delito, Para San Martín (2017) dice, es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del ministerio público, la cual es vinculante para el juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa,

salvo en los casos previstos en el código adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado.

- f. Pretensión punitiva:** Para Vásquez (2000) es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del ius puniendi del Estado.
- g. Postura de la defensa:** La defensa al igual que el que acusa (Ministerio Público) busca obtener la absolución de su defendido y plantea una teoría absolutoria; por su parte Cobo (1999) dice es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante.

#### **B. De la parte considerativa**

Citando a Cortez citado por San Martín (2017) la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso, y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

- a. Motivación de los hechos (Valoración probatoria):** Citando a San Martín (2017) la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el juzgador vinculado al hecho acusado, por

tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

#### **b. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

A decir de San Martín (2006) apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture, (1958) expresa que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el mencionado autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las

reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso (Couture, 1958).

- **Valoración de acuerdo a la lógica:** El juicio lógico está sustentado en la validez formal del juicio del valor contenida en la resolución que emita el juez así citando a Falcón (2017) dice; la valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios.
  
- **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos:** Es la valoración que el juez hace de lo obtenido por personas profesionales en su materia que para resolver el caso materia de conflicto se necesita el dictamen a lo que han arribado de acuerdo a sus investigaciones llámese también peritos un medio probatorio pericial (médicos, contadores, matemáticos y especialistas en diversas ramas) .Así explica De Santo (1992) la ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al juez, aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas de la ciencia.

- **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia:** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia llamémosle aquel medio por el juez aprecia de la actuación de medios probatorios y lo que el compara con la realidad misma es decir lo que él vive día a día, una determinada experiencia en un determinado caso a decir de Davis (2002) refiere que esta experiencia supone una objetivización de la realidad social , donde el juez examina claramente lo peligroso que puede resultar si un vehículo transita a una velocidad incorrecta por donde se está transitando.

### c. Motivación del derecho (fundamentación jurídica)

Citando San Martín (2017) la fundamentación jurídica o juicio jurídico, es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Es decir, el juez analiza la fundamentación jurídica y por ende la correcta en cuadrabilidad del hecho(os) a un tipo penal.

- **Determinación de la tipicidad:** Citando al autor Arias (2017) la tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha

sucedido- a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal-de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa.

- **Determinación de la tipicidad objetiva:** Mir citado por Plasencia (2004) señala: “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se recomienda la comprobación de los siguientes elementos, como:

- **El verbo rector:** El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal. (Plascencia 2004).
- **Los sujetos:** Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica. (Plascencia 2004).
- **Bien jurídico:** Peña (2002) refiere que el bien jurídico protege la vida humana independiente y citando a Alarcón (2017) refiere que lesión es

el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de matar.

### **Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

### **Elementos descriptivos**

Según Plascencia (2004) en efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico.

- **Determinación de la tipicidad subjetiva:** Podemos decir aquí está conformado por la voluntad de la persona aunque a veces no existe voluntad de un hecho antijurídico (culpa) y a veces es todo lo contrario (dolo) así citando a MIR citado por Plascencia (2017) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos

imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

- **Determinación de la imputación objetiva:** Un delito es típico, antijurídico y culpable en este último es donde se debe centrarse para determinar si existe o no responsabilidad penal llamada imputación objetiva resultado (unión entre el hecho ocurrido y el resultado); para Hurtado (2005) el punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de la equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado.
- **Determinación de la Antijuricidad:** Como todo acto debe ser típico también debe ser antijurídico, esto quiere decir que el actuar del agente (acción) debe de ser contrario a la norma de acuerdo con Bacigalupo (1999) este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.
- **Determinación de la Lesividad (antijurídico material):** La antijuricidad formal (norma vulnerada) también se debe identificar la antijuricidad material, para así probar la preexistencia del objeto o persona quien haya sufrido el daño ocasionado por agente, por ejemplo A es acusado de asesinar B, pero resulta que no se logra encontrar el

cadáver de B, en consecuencia probablemente el agente sea absuelto de todo cargo al no existir el objeto del delito (antijuricidad material); así también la Corte Suprema (2003) refiere que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente.

- **Determinación de la culpabilidad:** Para Zaffaroni (2002) refiere que es el juicio que determinará vincular en forma personalizada el injusto a su autor, a decir de Plascencia (2004), que considera los elementos siguientes: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). La culpa significa el reproche personal de una conducta antijurídica que al obrar de otra manera va a constituir el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).
- **Determinación de la pena:** Según Silva (2007) la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, de ahí la necesidad de promover una categoría más allá

de la culpabilidad, debido a los diversos factores resaltantes para individualizar la pena. La designación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, la identificación y decisión de la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se aplican al responsable –sea autor o partícipe-de un acto delictivo (Perú, Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

- **Determinación de la reparación civil:** El daño, como define Gálvez citado por García (2012) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

### C. De la parte Resolutiva

Parte final del proceso mismo y también de la sentencia, el cual media motivadamente, expresamente y lógicamente emite su fallo, el cual cualquiera de las dos partes puede apelar a segunda instancia, pero al margen de ello la parte resolutiva de la sentencia deber ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

**a. Aplicación del principio de correlación:** Para San Martín (2017) por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa:** San Martín (2006) la segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva:** Para el maestro San Martín (2006) la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal.

- **Resolución sobre la pretensión civil:** Al igual que la pretensión penal el juzgador no debe de exceder lo pedido por el fiscal o en caso contrario el actor civil por que incurre en ultra petita, en donde el acusado interpondría un recurso de apelación y probablemente éste la gane con respecto al monto de la reparación civil. De acuerdo con Barreto (2006) explica; si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado.

#### **b. Descripción de la decisión**

- **Legalidad de la pena:** Este principio mencionado anteriormente, adopta la decisión de ante una acción u omisión por parte del agente infractor debe acarrear consecuencias jurídicas que previa al hecho deben de estar correctamente tipificadas en la norma; así para Código Penal (1991) en su artículo V prescribe que: el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.
- **Individualización de la decisión:** Para Montero (2001) este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias

accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

- **Exhaustividad de la decisión:** Implica precisar con exactitud la decisión tomada, las cuales pueden abarcar la fecha de inicio y su vencimiento, su modalidad de la pena, indicar el monto de la reparación civil, quien (es) son los obligados a percibirla.

## II. Estructura de la Sentencia de Segunda Instancia

### A. De la Parte Expositiva

**a. Encabezamiento:** Para Talavera (2017) esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- Lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

**b. Objeto de la apelación:** Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- c. **Extremos impugnatorios:** Para Vescovi (2017) el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.
- d. **Fundamentos de la apelación:** Para el autor Vescovi (1998) son las razones de hecho y de derecho que tiene el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. Cualquiera de las dos que no esté conforme con el fallo del juzgador pueden interponer su recurso de apelación, es decir supuestamente sus derechos han sido vulnerados.
- e. **Pretensión impugnatoria:** En materia penal se puede cuestionar la absolución, la revocación, la condena, disminución de la condena un monto mayor o un menor de la reparación civil, siguiendo a Vescovi (1998) dice, la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil.
- f. **Agravios:** Para Vescovi (2017) son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.
- g. **Absolución de la apelación:** Para Vescovi (1988) la absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, si

bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

**h. Problemas jurídicos:** Citando a Vescovi (2017) es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

## **B. De la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia**

**a. Valoración probatoria:** Respecto de esta parte, se evalúa conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

**b. Fundamentos jurídicos:** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

**c. Aplicación del principio de motivación:** Respecto de esta, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

### **C. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

- a. Resolución sobre el objeto de la apelación:** Siguiendo a Vescovi (1998) implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es los que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.
- b. Prohibición de la reforma peyorativa:** Es un principio de impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar.
- c. Resolución correlativa con la parte considerativa:** Así sostiene Vescovi (1998) esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.
- d. Resolución sobre los problemas jurídicos:** Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir el juzgador de segunda instancia solamente debe evaluar sobre los puntos que fueron objeto de impugnación mas no sobre la demás

sentencia de primera instancia, pero sin embargo si el juzgador advierte un problema de forma en la sentencia el cual puede ser causa de nulidad, pues así declara nulidad del fallo.

**e. Descripción de la decisión:** Según el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 425 incisos 1 y 2 prescribe:

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere la mayoría de votos.
2. La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

#### **2.2.6. Medios impugnatorios en el proceso penal**

En nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, en su artículo 404, se han establecido taxativamente cuatro clases de recursos de impugnación y una acción de revisión al cual se le considera como un Derecho Público que ataca a la cosa juzgada y que tiene como objetivo rescindir una sentencia firme.

Las cuales son las siguientes:

## **A. El recurso de reposición**

Para Marco De La Cruz (2001), el Recurso de Reposición es aquel por el cual se solicita un nuevo examen únicamente de los Decretos; es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se deduce ante el mismo Juez que la expidió o, sea cual fuese su categoría, a fin de que la confirme, revoque o reforme. Queda aclarado que el llamado Decreto en Derecho Procesal, es toda resolución de simple trámite que dicta el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso y tiene como finalidad el desarrollo del proceso, disponiéndose actos procesales de mero trámite (p. 360).

Según Pablo Sánchez (2004), define el recurso de reposición como el remedio procesal a cargo del mismo Juez, y en la misma instancia que dictó la resolución que se cuestiona, que reponga su decisión. Su finalidad es dejar el pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución requerida. Este recurso procede contra los decretos (p. 150).

### **El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.**

Por ello consideramos que el Recurso de Reposición es interpuesto contra aquel Decreto (toda resolución de mero trámite dictada por el órgano jurisdiccional) con la finalidad de que se dé un nuevo reexamen a fin de que se confirme, revoque o reforme dicha resolución.

## **B. El recurso de apelación**

Marco De La Cruz (2001), manifiesta que el Recurso Impugnatorio de Apelación se interpone contra una resolución de auto o sentencia para que el superior la revoque o anule, por haber incurrido el Juez en error, vicio, alguna

irregularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no lo enmienda oportunamente (p. 364).

Para Pablo Sánchez (2004), el recurso de apelación es el medio mediante el cual un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes judiciales de aquel órgano jurisdiccional (p. 153).

Por su parte nosotros consideramos que el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone contra aquella resolución sea esta un auto o una sentencia que no está de acuerdo al derecho o existió algún vicio al momento de emitirse, mediante este Recurso De Apelación el agraviado con dicha resolución que expidió el órgano jurisdiccional, pide que se le revoque o anule dicha sentencia o auto.

### **C. El recurso de casación**

Según Pablo Sánchez (2004), manifiesta que este recurso tiene características especiales, es así que, en general, es considerado como un recurso extraordinario, especialmente en tal sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado, se concede luego de agotadas todos los demás recursos ordinarios. Este recurso está destinado a corregir infracciones sustanciales de la ley que se cometan en el trámite de los procesos y cuando estas llegan a su conocimiento (p. 156).

Para Cesar San Martín (2000) el recurso de casación es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide

la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de hecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él (s/p).

Para Pablo Talavera (2004), el Nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación en interés de la ley (control de legalidad) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recorrido se aparta de la doctrina jurisprudencial) (p. 134).

#### **D. El recurso de queja**

Para Marco De La Cruz (2001), esta procede buscando el reexamen en cuanto a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede a la que pudo ser de tal manera que produce un agravio al impugnante y que además se dio en forma equivocada. De esta manera tiene como objetivo el de resolver situaciones que no se encuentran sujetas a impugnación o cuando estas hubieran sido desestimadas. Este recurso puede interponerse cuando el proceder de los fiscales y jueces lindan en la negligencia, la arbitrariedad y la parcialidad, con la que causo un perjuicio a la parte del proceso (p. 383 y 384).

Por su parte Pablo Sánchez (2004), define que se trata de un recurso sui generis pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o

cuando esta hubiera sido desestimada, lo que se busca con ello es reconducir el procedimiento del recursal y corregir las decisiones judiciales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (p. 158).

Para Pablo Talavera (2004), el recurso de queja es un medio impugnatorio que procede contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación y de casación, la interposición de este recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (p. 136).

#### ***2.2.6.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio***

En el análisis de la presente Causa Judicial, se interpuso como medio impugnatorio el Recurso de Apelación, puesto que la sentencia de primera instancia fue expedida dentro de los causes de un Proceso Común, ya que, el órgano jurisdiccional encargado de su emisión fue el llamado Juez Penal Unipersonal.

En ese sentido, el competente como órgano jurisdiccional revisor estaría a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari del Distrito Judicial de Ancash. (Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Ancash – Huari”)

#### **2.2.7. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Teniendo como base el contenido de la denuncia fiscal, la acusación y el análisis de las sentencias, se tienen como delito investigado y sancionado al tipo penal de lesiones graves (Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR –

PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Ancash – Huari”)

#### **2.2.7.1. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Lesiones Graves se encuentra prescrito en el Libro Segundo de la Parte Especial Delitos, en el Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, del Código Sustantivo vigente.

#### **2.2.7.2. El delito de Lesiones Graves**

##### **2.2.7.2.1. Regulación**

El delito de Lesiones Graves se encuentra descrita en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

3. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
4. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
5. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”.

#### ***2.2.7.2.2. Tipicidad***

##### **A. Elementos de la Tipicidad Objetiva**

- Bien Jurídico Protegido Salinas Siccha (2010) refiere que “de la forma como se encuentra construido el tipo penal, se colige el Estado vía el derecho punitivo pretende proteger, por un lado, la integridad corporal y por otro, la salud tanto física como mental de las personas, Se busca proteger lo que el legislador de la constitución política vigente denomina integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de la persona. (Salinas Siccha, 2010, p. 196)

- **Sujeto Activo:** El sujeto activo puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condijio especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en el delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues al haber previsto nuestro legislador e causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión. (Salinas Siccha, 2010, p. 196).
- **Sujeto Pasivo:** También sujeto pasivo, víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El consentimiento de la víctima para que se cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima (Salinas Siccha, 2010, p. 196).
- **Resultado típico:** Para Salinas Siccha (2010), “la acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo, se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno carece de importancia, para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la estructura física debe ser anormal, esto es,

que tenga incidente en la eficacia vital el cuerpo humano. Por otro lado, daño a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo, es decir, que afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental. Las cualidades o características de los medios o elementos empleados para la materialización de la conducta delictiva de lesiones graves carecen de relevancia al momento de calificar los resultados producidos sobre la integridad corporal y la salud de la víctima. Siendo posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el que fue causado” (pp. 183-184).

## **B. Elementos de la tipicidad subjetiva**

En la doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con *animus vulnerandi*, llamado también *animus laedendi* al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo la intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la mencionada.

También cabe recalcar que, si de acuerdo a las circunstancias se determina que el agente actuó con *animus necandi* y solo ocasiono lesiones graves, estaremos ante tentativa de homicidio o asesinato, según sea el caso (Salinas Siccha, 2010, p. 196).

#### **2.2.7.2.3. Antijuridicidad**

Según Siccha (2010), “una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforma la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121° del condigo penal, el operador jurídico pasara inmediatamente analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad, es decir, entrara a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. De ese modo, el operador jurídico analizara si en la conducta que ocasiono las lesiones graves, concurre la legitima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido en un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (p. 197).

#### **2.2.7.2.4. Culpabilidad**

Según Siccha (2010), “al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. En tal sentido, las lesiones graves se consumarán cuando concurriendo alguna de las circunstancias o modalidades ya analizadas, se realiza de manera efectiva el real daño a la víctima, ya sea en su integridad corporal o en su salud. Si no se

verifica la lesión efectiva a los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal no será posible hablar de consumación”. (p. 200).

#### **A. Grados de Desarrollo del Delito**

El delito de lesiones graves al ser de resultado lesivo a los bienes jurídico que la norma penal tutela, es posible que la acción del agente se quede en el grado de tentativa. Esto es, el agente empiece o inicie s conducta destinada a lesionar la integridad física o salud de la víctima, no obstante, por circunstancias extrañas a su voluntad o por propio desistimiento, no logra realizar su objetivo cual es lesionar. Por ene si llega a identificarse el animus vulnerandi del agente, taremos ante la tentativa de lesiones graves.

Al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. En tal sentido, las lesiones graves se consumarán cuando concurriendo alguna de las circunstancias o modalidades ya analizadas, se realiza de manera efectiva el real daño a la víctima, ya sea en su integridad corporal o en su salud. SI no se verifica la lesión efectiva a los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal no será posible hablar de consumación. (Salinas Siccha, 2010, pp. 201-2012).

#### ***2.2.7.2.5. La Pena en el Delito de Lesiones Graves***

De acuerdo con la primera parte del tipo penal del artículo 121° del Código sustantivo, el agente será merecedor de una pena privativa de libertad que oscila entre cuatro y ocho años.

En el caso de las lesiones graves seguidas de muerte, se aplicará una pena privativa de libertad que oscila entre los cinco y diez años.

Cuando la víctima cumpla función en su calidad de policía nacional, miembro de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, la pena será no menos de cinco ni mayor de doce.

El juzgador al momento de individualizar y graduar la pena, podrá aplicar el mínimo, intermedio o máximo de la pena. Todo dependerá de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como la conducta procesal que asumió el imputado dentro del proceso penal instaurado. (Salinas Siccha, 2010, p. 203).

### 2.3. Marco Conceptual

**Análisis:** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hacia optar por el más preciso y representativo. (<http://manuelgalan.blogspot.pe/p/glosario-de-investigaci.html>)

Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual (Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición, 2013)

**Calidad:** Es una propiedad o conjunto de propiedades que al tener un valor mucho más especial que otras propiedades o persona, permiten admirarla con respecto de su especie.

**Corte Superior de Justicia:** Es aquel órgano jurisdiccional encargado de la administración de justicia, pero en segunda instancia llámese los recursos de apelación, pero en algún caso ejerce como tribunal de primera instancia; ejemplo el exequátur.

**Distrito Judicial:** Es aquel órgano jurisdiccional encargado de la administración de justicia, pero en segunda instancia llámese los recursos de apelación, pero en algún caso ejerce como tribunal de primera instancia; ejemplo el exequátur.

**Expediente:** También conjunto de actuaciones procesales en donde intervienen como partes el juez, el demandado y demandante, partiendo por supuesto desde el inicio de la interposición del escrito de la demanda hasta la resolución firme que ponga fin al proceso.

**Inherente:** Es aquel cuerpo ya sea de uso de derecho patrimonial o extra patrimonial que está unido a algo, deriva de un solo cuerpo.

**Juzgado Penal.:** Es aquel órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia resolviendo casos en materia penal.

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico, es decir lo que una persona haya experimentado situaciones del día a día y estas experiencias transportarlas al caso en conflicto para resolver. Medios probatorios. Aquellos instrumentos jurídicos que puede clasificarse en: documentales, periciales y testimoniales, a fin de probar ya sea la culpabilidad o la inocencia en determinado caso.

**Parámetro(s):** Información que se toma para analizar o valorar una situación o tema.

**Primera instancia:** Primera jerarquía de la administración de justicia y el derecho en general, es donde todo proceso tiene su inicio de toda índole dependiendo de cada caso.

**Rango:** Es la ampliación de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados.

**Sala Penal:** Es aquel órgano jurisdiccional el encargado de resolver casos de segunda instancia que han llegado a través de un recurso de apelación o el algún caso se inicia el proceso, dependiendo de cada caso a resolver.

**Segunda instancia:** Segunda jerarquía de la administración de justicia, para llegar a esta instancia es necesaria la interposición del recurso de apelación, que funciona como un vehículo transportador hacia la sala penal de segunda instancia.

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, del expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Ancash - Huari” son de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

## **4.1. Tipo y nivel de investigación**

### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** La formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** El procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la

variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** La planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

El Objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Graves existente en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari del Poder Judicial de Ancash. La variable en estudio fue, la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre Lesiones Graves. La operationalization de la variable se adjunta como Anexo 1

#### **4.4. Fuente de recolección de datos.**

La fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, del Distrito Judicial de Ancash, se seleccionó este expediente, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

#### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

##### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización de análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, repite de los derechos de

terrors, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

#### **4.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operación alización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

**Título:** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>CENERAL</b>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, ¿2019?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, ¿2019?</p>
<b>ESPECIFICOS</b>	<p><b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b></p> <p>(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>

<p>efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	
<p><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></p>	<p><b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b></p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de</p>

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **4.8. Principios Éticos.**

La realización de análisis críticos del objeto de estudio, estuvo sometido a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; con la finalidad de hacer de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se suscribió unas Declaración de compromiso éticos, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia

como anexo 5. Asimismo. En todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales que fueron protagonista en el proceso judicial.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento constó de la Operacionalización de la variable (Anexo1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y los procedimientos aplicados para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Aboga. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Tabla 1* Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, ¿2019?, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<b>JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE HUARI</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>EXPEDIENTE: 00249 -2016 - 92 - 0206 - JR - PE 01</b></p> <p><b>IMPUTADO: R. R. E. A</b></p> <p><b>DELITO: LESIONES GRAVES</b></p> <p><b>AGRAVIADO: A. E. A.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA ANTICIPADA</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION N° 05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Huari, dos de Agosto</b></p> <p><b>del año dos mil diecisiete.</b></p> <p><b>AUTOS VISTOS Y OÍDOS:</b> En audiencia pública, el requerimiento de acusación formulado por el representante del Representante del Ministerio Publico a cargo del Primer</p>	<p>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al denunciante, y al denunciando o, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>Despacho de investigación de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huari y atendiendo la salida alternativa del proceso Especial la Terminación Anticipada, solicitado por la defensa técnica del acusado RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO y escuchado los alegatos de la defensa técnica de la parte agraviada.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:</b></p> <p><b>I.1.</b> Para el presente caso se tiene como acusado al señor RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO con DNI N° 43667561, edad 31 años, sexo masculino, fecha de nacimiento 07 de abril del año 1985, lugar de nacimiento en el Distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación agricultor nombres de sus padres Leoncio y Dina, con domicilio real en el</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>									<b>9</b>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>Centro Poblado de Ocococha, del Distrito de Huacachi, Provincia de Huari Ancash, su defensa técnica a cargo del señor abogado de la defensa publica de la ciudad de Huari. Y como agraviado se tiene al señor AQUILES RODRIGUEZ ESPINOZA, con DNI N° 32271190, de 60 años de edad.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Sexo masculino, fecha de nacimiento 08 de noviembre del año 1955, lugar de nacimiento en el Distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash estado civil casado, ocupación agricultor, domicilio real en el Centro Poblado de Ocococha del distrito del distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash y su defensa técnica a cargo de la defensa privada del abog. Eduardo Javier Nuñuvero Mory.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>										

	<p style="text-align: center;"><b>II. ANTECEDENTES,</b></p> <p><b>2.1.-</b> Mediante Disposición Fiscal N° 03 de fecha 01 de abril del año 2016 el primer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari formalizo investigación preparatoria contra Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio en grado de Tentativa, ilícito previsto y sancionado en el artículo 106° del código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo en agravio de Aquiles Rodríguez Espinoza.</p> <p><b>2.2.-</b> Una vez culminada el periodo investigatorio y con las diligencias actuadas y ordenadas por el Despacho Fiscal el Ministerio Público a cargo del Despacho Fiscal de la presente investigación con fecha 25 de octubre del año 2016 formaliza el requerimiento de acusación contra Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio simple en grado de Tentativa ( como tipificación principal) y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves (como tipificación alternativa), en</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p style="text-align: center;">4.</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p style="text-align: center;">5.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravio de Aquiles Rodriguez Espinoza.</p> <p><b>2.3.-</b> En la presente audiencia con la finalidad de llevar a cabo el control formal y sustancial del requerimiento de acusación fiscal y antes de su oralización a cargo del señor representante del Ministerio Publico la defensa técnica del imputado como cuestión previa solicito el uso de la palabra a fin de que solicite que el presente proceso penal se arribe como salida alternativa al proceso especial de Terminación Anticipada, manifestando haber conferenciado previamente con su patrocinado quien le manifestó su conformidad de arribar a los términos que establecen esta salida alternativa, por lo mismo que el Despacho Judicial dispuso en breve receso, a fin que las partes procesales arribe a los acuerdos para proceder con la terminación anticipada y una vez reiniciada la audiencia escuchado los acuerdos alegado por las partes procesales siendo el estado del proceso expedir la resolución correspondiente.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS.</b></p> <p><u>Alcances sobre la terminación anticipada</u></p> <p>3.1 La Terminación Anticipada, es un proceso penal espacial como una forma de simplificación procesal que se sustenta en el Principio de Consenso, es</p>	<p>ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además uno de los exponentes de la justicia penal negociable, su regulación en sus aspectos esenciales está suficientemente desarrollada en el libro Quinto sección quinta artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal, importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible, objeto del proceso penal y la posibilidad de la negociación acerca de las circunstancias de hecho punible, la pena la reparación civil y la demás consecuencias accesorias conforme a lo establecido en el artículo 468° numerales 04y 05 del mencionada Código.</p> <p><u>Acuerdo respecto al hecho punible</u>  3.2 El Ministerio Publico y el imputado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo están de acuerdo sobre los hechos materia de investigación en lo siguiente:</p> <p><u>Circunstancias precedentes,</u> que desde las 08. 00 horas de la mañana del día 14 de noviembre del año 2015, las personas de Aquiles Rodriguez Espinoza, Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, Clever Rojas Bazan, Malaquias Espinoza Vidal, Roberto Ramos, Abdias Geronimo y Percy Rojas, se encontraban realizando una actividad denominada “Tumay” ayudando en los trabajos de la chacra de Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en el centro poblado de Ocococha del Distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash volteando la tierra para la siembra de maíz, siendo que en el transcurso del día estuvieron tomando chicha con trago y cada uno de los peones llevo su propia herramienta de trabajo barreta, entre otros, para la labor que duro hasta el mediodía, momento en el cual se pusieron a almorzar.</p> <p><u>Circunstancias concomitantes</u>, a las 3.00 horas de tarde aproximadamente del mismo día, el señor Aquiles Rodriguez Espinoza se retiró de la chacra, puesto que Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo le insistía en que tome la bebida y como este ya no quería le insulto y a los 10 minutos de camino a pie, cuando se dirigía a su domicilio fue atacado por la espalda por dicho denunciado, quien lo golpeo con una barreta a la altura de la oreja derecha motivo por el cual el agraviado cayo aturdido al suelo, aprovechando el agresor para golpearlo con patadas en la cabeza, espalda y cara con la clara intención de acabar con su vida.</p> <p><u>Circunstancias posteriores</u>, la menor de iniciales V.O.T. de 08 años de edad, quien es hija del señor Virgilio Olortegui Rojas llego a la casa de la señora Berta Gerónimo Villa Real, quien es esposa del agraviado avisándole que este había sufrido una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> agresión por parte de Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, siendo que cuando se apersono al lugar de los hechos denominado Ñawigo observo que el cuerpo de su conyugue estaba inerte reclamándole su accionar al denunciado, quien le propino un golpe de punta pie en el estómago a la mencionada señora, retirándose luego del lugar posteriormente Aquiles Rodríguez fue trasladado al centro de salud de Huacachi, luego al hospital de Huari, siendo que conforme a la evaluación Post facto respectiva, se obtuvo el certificado médico legal N°007464- PF- HC, donde se concluye que el agraviado tiene lesiones traumáticas ocasionados por o contra agente contuso requiriéndose 10 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal y consigna como observaciones una reevaluación en 90 días para descartar deformación de rostro y/o señal indeleble. En la presente audiencia el señor representante del Ministerio Publico ha expuesto los acuerdos que han arribado con el acusado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, proponiendo con dicho fin se le imponga una pena privativa de libertad de 04 años con el carácter suspendido y se fije un periodo de prueba por el mismo término, es decir, 04 años con reglas de conducta que el Despacho Judicial debe terminar, dicha </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena resulta partiendo del tercio inferior del sistema tercio establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, esto es de 05 años de Pena Privativa de libertad, además de señalar que en la presente audiencia el señor representante del Ministerio Público, conforme a los acuerdos arribados esta ha sido bajo la calificación jurídica del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves cuya propuesta de pena en su requerimiento fiscal acusatorio era de 05 años de pena privativa de libertad. Por lo mismo que dicha pena se reduce en un sexto por la Terminación Anticipada, quedando en 04 años con 02 meses de pena privativa de libertad y de lo mismo se reduce en 02 meses de pena privativa de libertad, atendiendo a las características y condiciones personales del investigado quien cuenta con una familia conformada por tres menores hijos y su señora esposa y así también no registra antecedentes penales ni judiciales, por otro lado, en cuanto al grado de instrucción del investigado tiene estudios inconclusos y su voluntad de reparar el daño ocasionados como consecuencia de los hechos materia de investigación quedando entonces como una pena consensuada de los hechos materia de investigación quedando entonces como una pena consensuada y final en 04 años de pena privativa de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad la misma que fue aceptada por el imputado y eso fue resultado del acuerdo llevado a cabo en la presente audiencia con motivo de la realización del control de acusación. Por otro lado, en cuanto a la reparación se advierte que para el presente proceso la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, sin embargo, se encuentra presente el día de la fecha con su defensa técnica de la parte agraviada y el imputado <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b>, han arribado en este extremo e la suma de S/. 1,250.00 soles cada una de ellas mediante depósito judicial a través del Banco de la Nación que deberá ser incorporada por este Despacho Judicial para su posterior endoso a la parte agraviada. Teniendo como fecha final de plazo de cada una de las cuotas e iniciando en el mes de agosto del año 2017, es decir hasta el último día hábil del mes de agosto del presente año como primera cuota, como segunda cuota hasta el último día hábil del mes de setiembre, la tercera cuota el último día hábil del mes de octubre y finalmente la cuarta cuota y última cuota el último día hábil del mes de noviembre del año 2017, habiendo además en este extremo acordado que dicha reparación civil deberá constituir una de las reglas de conducta y bajo apercibimiento en el caso de incumplimiento de la primera cuota o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las que continúan de revocar la condicionalidad de la pena y de conformidad con lo establecido en el artículo 59° numeral 03 de Código Procesal Penal, hacerla efectiva disponiendo en caso ello ocurra su internamiento del investigado en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz para el cumplimiento de la pena.</p> <p><b><u>Control de legalidad de acuerdo</u></b></p> <p>3.3 Estando los acuerdos antes expuestos, corresponde al juez en ejercicio de su potestad Jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena, el control del control del acuerdo se expresa en tres planos diferentes, a) el ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible, b) el ámbito de la legalidad de la pena y en su caso a su correspondencia con los parámetros mínimos y máximos que fluyen del tipo legal aplicado de las circunstancias modificadas de la responsabilidad esto es lo que se denomina la pena básica también el juicio de legalidad, alcanza respecto a los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil siendo el caso resaltante quien en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil y de las consecuencias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accesorias, c)la exigencia de una suficiente actividad iniciaría, ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente, es decir, probabilidad delictiva de que la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado sean ciertas y segundo que estén presentes todos los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad en consecuencia se tiene lo siguiente:</p> <p><b>a) Juicio de Tipicidad.</b> - En el presente caso el delito se encuentra subsumido en el artículo 121° del Código Penal, en su primer párrafo numeral 3 que prevé: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, se considera lesiones graves inciso tercero, las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico”. Para la configuración del tipo penal bajo análisis se requiere el cumplimiento de los elementos objetivos y subjetivos contenidos en nuestro ordenamiento penal, esto es causar lesiones graves sobre la integridad de la víctima causándole</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daños que requieran asistencia médica o descanso según prescripción facultativa de treinta o más días y en cuanto al elemento subjetivo se requiere necesariamente la concurrencia de dolo, que viene hacer el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo penal del injusto y que conforme a los actuados en el presente proceso penal se advierte que la conducta del imputado <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b>, cumple con los elementos objetivos y subjetivos antes mencionados ello además de la propia aceptación del investigado en la presente audiencia.</p> <p><b>b) suficiencia de actividad iniciaría.-</b> se advierte e; que el presente caso que existen suficientes actos de investigación que acreditan tanto la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del investigado <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b>, conforme se tiene de los siguientes actos de investigación y ,os mismos que han sido oralizados por el señor representante del Ministerio Publico los cuales se va a resumir: 1) la declaración testimonial de Berta Gerónimo Villa Real, 2) la declaración del agraviado Aquiles Rodríguez Espinoza quien señala la forma, modo y circunstancias en que el día 14 de noviembre del año 2015 la persona de <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b>, trato de acabar con su vida produciéndole diversas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones graves, 3)el pronunciamiento del médico legal que obra a fojas 26 practicado al agraviado <b>Aquiles Rodríguez Espinoza</b>, donde señala como diagnostico traumatismo en céfalo craneano leve y poli contuso, sugiriendo 09 días de descanso médico, 4)la declaración testimonial de Marcela Victoria Rodríguez Gerónimo, 5) la declaración de <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b>,6) el oficio N° 0569- 2016 con la cual se acredita que el investigado no registra antecedentes penales, 7) la historia clínica N° 6303 correspondiente a Aquiles Rodríguez Espinoza remitida por el hospital de Huari, apreciándose en diagnostico por el cual fue ingresado el agraviado el día de los hechos con heridas poli contusas, herida cortante en oreja derecha y traumatismo inter craneal mientras que el diagnóstico de egreso fue traumatismo encéfalo craneano leve, traumatismo en oído medio y síndrome vertiginoso, 8) el certificado médico N° 024- 2016 correspondiente al agraviado remitido por el instituto nacional de ciencias neurológicas de Lima, donde se aprecia que el diagnóstico fue pos operado, hematoma subdural crónico, prescribiendo 08 días de descanso médico,9) la historia clínica N°0619114 correspondiente a <b>Aquiles Rodríguez Espinoza</b>, remitida por el instituto nacional de ciencias neurológicas de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciudad de Lima, con la cual se acredita que se le realizo un cráneo trepanación y evacuación de hematoma subdural, 10) el acta de constatación de fecha 28 de febrero del año 2016, 11) 11 tomas fotográficas que obra de fojas 153 a 159, el oficio N° 672- 2016 – INPE con la cual se acredita que el investigado no registra antecedentes judiciales, 13) el acta de constatación fiscal de fecha 22 de julio del año 2016 14) 40 tomas fotográficas de fojas 188 a 192 el protocolo de pericia psicológica N° 00172 – 2016 – PESC a fojas 198, las boletas de ventas de fojas 203 a 213 por los gastos efectuados por el agraviado con respecto a las lesiones ocasionadas por el imputado en el presente proceso penal, 16) las boletas de venta de fojas 203 a 213 sobre los gastos efectuados de alimentación por el agraviado, 17) los boletos de viaje de fojas 203 a 214 a la ciudad de Lima para su tratamiento y recuperación por las lesiones ocasionadas por el acusado, 18) 08 recetas únicas estandarizadas de fojas 216 a 218 emitido por el hospital de Huari sobre las atenciones médicas que le brindaron al agraviado, 19) una receta únicas estandarizada a fojas 218 del hospital La Solidaridad de Lima, 20) las recetas únicas estandarizadas con diversos números de series de fojas 219 a 222 emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la ciudad de Lima con las cuales se acreditan los gastos ocasionados por el acusado, 21) las vistas fotográficas de fojas 04 a 06 y de 223 a 225 sobre las lesiones y la intensidad sufrida por el agraviado, 22) la declaración testimonial de Malaquías Espinoza Vidal de fojas 229 a 230, 23) el certificado médico legal N° 007464-PF- HC, practicado al agraviado donde se concluye paciente con diagnóstico médico de ingreso hospitalario de herida cortante en oreja derecha, contusión de cráneo más contusión de cara más contusión de tórax más contusión de región lumbrosa y paciente con diagnóstico médico de egresos hospitalario trauma encéfalo craneano moderado en mejoría, más pos operado de evaluación de hematoma subdural crónico izquierdo en tratamiento, herida cortante en oreja derecha suturada absuelto y contusión en cara, resuelto contusión de tórax, resuelto contusión de región lumbosacra resuelto y así también lesiones traumáticas ocasionadas por o contra agente contuso prescribiendo 10 días de atención facultativa por 40 días de incapacidad médico legal, 24)boletos de viaje de fojas 298, <b>25)</b> boletas de venta de fojas 299 a 302 y <b>26)</b> el informe médico forense N° 056-2016 donde se precisa y obra a fojas 310 de las lesiones traumáticas descritas en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el certificado médico legal N° 007463-PF-HC, no son compatibles con una caída de cubito vertral por ausencia de lesiones en abdomen y si son compatibles y si son compatibles con objetos contundentes como es una patada, la herida cortante y herida contuso cortante no son compatibles con una agresión por el cuerpo de una barreta, sin embargo, si sería compatible con la extremo del filo de una barreta. Por lo tanto, con estos elementos de convicción el despacho judicial considera que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de lesiones graves corroborada además con el propio reconocimiento del imputado en la presente audiencia sobre los hechos que se le atribuye en su contra con motivo del proceso de Terminación Anticipada, de los que desprende que estos actos de investigación son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable.</p> <p><b>c) El Juicio de Legalidad de la Pena.-</b> para determinar la pena se debe identificar y decidir la calidad de intensidad de las consecuencias jurídicas que supone aplicara al autor o participe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe ser en coherencia con los principios de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalidad, agresividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme a los artículos 2,4,5,7 y 8 del Título Preliminar del Código Penal y bajo el estricto observancia del deber constitucional de la fundamentación de las decisiones judiciales, la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben de definir los límites de la pena o penas aplicables lo cual se cumple la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o limite inicial y un máximo limite final, en este caso la pena básica es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad para el delito de lesiones graves y sobre este espacio punitivo debe recorrerse para determinar la pena concreta, luego se establece la pena concreta que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización de la pena establecidos en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal, en el presente caso la presente audiencia para determinar libertad, las partes anteriores en cuenta el marco punitivo de 04 a 08 años de pena privativa de libertad, además de las condiciones personales del acusado tales como que tiene carga familiar conviviente e hijos, no registra antecedentes penales, no registra antecedentes judiciales, no es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reincidente ni habitual y en la presente audiencia ha aceptado los cargos materia de imputación, así también se ha tenido en cuenta sobre el proceso de Terminación Anticipada para determinar la pena final, consensuada de conformidad con lo establecido en el artículo 471° del Código Procesal Penal, el imputado recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, habiendo quedado como pena consensuada y final 04 años de pena privativa de libertad con el carácter condicional, por lo tanto, se considera que la pena acordada resulta proporcional al delito cometido, además estando la naturaleza, la modalidad y la personalidad del agente evidenciándola a través del principio de inmediación se tiene en cuenta la actitud asumida en la presente audiencia de haber aceptado de manera espontánea libre y voluntaria los hechos atribuidos, lo cual debe ser valorado como una conducta positiva de reconocimiento a la norma vulnerada y finalmente se ha tenido en cuenta además su grado de instrucción quien no tiene estudios concluidos y su voluntad de resarsir los daños ocasionados con los hechos materia de imputación.</p> <p><b>3.4. En cuanto a la Legalidad de la reparación Civil.-</b> el artículo 93° del código penal determina la extensión de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la reparación civil en sede penal, comprende tanto al restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, para lo cual existen tres vías para reparar los daños, la restituida, reparadora y indemnizatoria, el Código Penal enlaza la vía restituida como forma de restitución de la situación jurídica alterada por el ilícito penal, lo que en el presente caso al haberse cometido lesiones graves sobre la integridad corporal de la víctima no sería aplicable al presente caso, el segundo supuesto está referido a la vía reparadora cuando no es posible la restitución, lo cual incluye el abono de los deterioros y menes cabos que ha sufrido el bien que para el presente caso tampoco sería aplicable y en cuanto a la tercera vía, la vía indemnizatoria esto se configura como una vía idónea de compensación económica del daño ocasionado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o interés distinto en el presente caso, se ha considerado la reparación la vía reparadora indemnizatoria en la suma de S/5,000.00 que el acusado <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquino</b>, deberá abonar a favor de la parte agraviada Aquiles Rodríguez Espinoza conforme a los acuerdos arribados en este extremo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, ¿2019?, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la **sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

**Tabla 2** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, ¿2019? , perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>IV. DECISION:</b>          Por estas consideraciones,  <b>SE RESUELVEN:</b>  <b>1). APROBAR</b> el acuerdo provisional de Terminación Anticipada, arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado <b>Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b> y el agraviado Aquiles Rodríguez Espinoza, sobre la calificación de hecho punible, la pena a imponer, la reparación civil, así como las consecuencias accesorias pertinentes, producto de la presente audiencia de Terminación Anticipada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>						<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>2). <b>CONDENANDO a Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo</b>, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Aquiles Rodríguez Espinoza, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, numeral 3) del Código Penal imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendido, cuyo periodo de prueba se determina en el mismo plazo, es decir cuatro años y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de</p>	<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducta: a) La obligación de no ausentarse de la localidad en donde reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse a la autoridad en los días que se le fije para registrar su firma en el cuaderno de registros cada treinta días, b) la prohibición de poseer objetos susceptibles, que faciliten la realización de otro delito doloso, c) la prohibición de acercarse al agraviado o familiares de este, así como evitar el proferir insultos o cualquier situación o pelea y, d) reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago de la reparación civil</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										<p><b>20</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>acordada. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta, de revocarse la suspensión de la pena conforme al artículo 59° inciso 3) del código penal y hacerse efectiva la misma.</p> <p><b>3). FIJO</b> en la suma de S/. 5,000.00 Soles, el monto de la reparación civil, la misma que deberá ser fraccionada de la siguiente manera: en cuatro cuotas, por la suma de S/ 1,250.00 soles cada una de ellas y estableciendo como fechas de pago los siguientes, la primera cuota</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hasta el último día hábil del mes de agosto, la segunda el último día hábil del mes de setiembre, la tercera cuota el último día hábil del mes de octubre y la última cuota el último día hábil del mes de noviembre del año 2017, la misma que se hará efectivo a través de un depósito judicial por el Banco de la Nación, a favor de la parte agraviada y presentarlo ante el Despacho Judicial Para su posterior endoso y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la primera cuota, de revocar la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva de conformidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con lo establecido en el art. 59, num.3) del Código Penal.</p> <p><b>4). ORDENO que una vez quede</b> firme la sentencia se remitan los boletines y testimonios de condena para su correspondiente inscripción, y se forme el cuaderno de ejecución de sentencia.</p> <p><b>5)</b></p> <p><b>NOTIFIQUESE</b> la presente resolución a todos los sujetos procesales legitimados en autos conforme a ley, quedando notificados en este acto los sujetos procesales concurrentes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, ¿2019?.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
de Principio del Congruencia	<p>IV.- <b>DECISION:</b> Por estas consideraciones, <b>SE</b></p> <p><b>RESUELVEN:</b> 1). <b>APROBAR</b> el acuerdo provisional de Terminación Anticipada, arribado entre el representante del Ministerio Publico, el acusado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo y el agraviado Aquiles Rodríguez Espinoza, sobre la calificación de hecho punible, la pena a imponer, la reparación civil, así como las consecuencias accesorias pertinentes, producto de la presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones</p>										

	<p>audiencia de Terminación Anticipada.</p> <p>2).  <b>CONDENANDO</b> a Ruhel Roylan Espinoza Arquínigo, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Aquiles Rodríguez Espinoza, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, numeral 3) del Código Penal imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendido, cuyo periodo de prueba se determina en el mismo plazo, es decir cuatro años y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) La obligación de no ausentarse de la localidad en donde reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse a la autoridad en los días que se le fije para registrar su firma en el cuaderno de registros cada treinta días, b) la prohibición de poseer</p>	<p>ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>objetos susceptibles, que faciliten la realización de otro delito doloso, c) la prohibición de acercarse al agraviado o familiares de este, así como evitar el proferir insultos o cualquier situación o pelea y, d) reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago de la reparación civil acordada. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta, de revocarse la suspensión de la pena conforme al artículo 59° inciso 3) del código penal y hacerse efectiva la misma.</p> <p>3). FIJO en la suma de S/. 5,000.00 Soles, el monto de la reparación civil, la misma que deberá ser fraccionada de la siguiente manera: en cuatro cuotas, por la suma de S/ 1,250.00 soles cada una de ellas y estableciendo como fechas de pago los siguientes, la primera cuota hasta el último día hábil del mes de</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>agosto, la segunda el último día hábil del mes de setiembre, la tercera cuota el último día hábil del mes de octubre y la última cuota el último día hábil del mes de noviembre del año 2017, la misma que se hará efectivo a través de un depósito judicial por el Banco de la Nación, a favor de la parte agraviada y presentarlo ante el Despacho Judicial Para su posterior endoso y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la primera cuota, de revocar la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva de conformidad con lo establecido en el art. 59, num.3) del Código Penal.</p> <p>4). ORDENO que una vez quede firme la sentencia se remitan los boletines y testimonios de condena para su correspondiente inscripción, y se forme el cuaderno de ejecución de sentencia.</p> <p>5). <b>NOTIFIQUESE</b> la presente resolución a todos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	los sujetos procesales legitimados en autos conforme a ley, quedando notificados en este acto los sujetos procesales concurrentes.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari.

2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Tabla 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01

arte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<b>INTRODUCCION</b>	<b>EXPEDIENTE</b> : <b>00249- 2016-92-0206-JR-PE-01</b>  <b>SENTENCIADO</b> : ESPINOZA ARQUINIGO RUHEL ROYLAN  <b>DELITO</b> : LESIONES GRAVES  <b>AGRAVIADO</b> : RODRIGUEZ ESPINOZA AQUILES  <b>MATERIA</b> : REVOCATORIA DE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la										

	<p>SUSPENSION DE LA PENA</p> <p><b>PROCEDENCIA</b> : JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUARI</p> <p><b><u>AUTO DE VISTA</u></b></p> <p>RESOLUCION NUMERO ONCE</p> <p>Huari, 03 de mayo del año dos mil dieciocho.</p> <p><b>VISTOS</b>, En audiencia pública de apelación con la participación del Representante del Ministerio Publico y del abogado de la parte agraviada.</p> <p><b><u>I. ASUNTO</u></b></p> <p>Viene en apelación la resolución siete de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, en virtud de la cual se resolvió <b>DECLARAR FUNDADO</b></p>	<p>impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>				X						9
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>el requerimiento de Revocatoria de suspensión de la pena formulado por el Representante del Ministerio Público, en consecuencia,</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>SE REVOCA</b> el periodo de suspensión de la pena impuesta en la sentencia de Terminación Anticipada al sentenciado <b>RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO</b>, por incumplimiento de las reglas establecidas en la sentencia, <b>CONVIRTIENDOLA</b> en pena privativa de libertad efectiva de cuatro años, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en agravio de A.R.E, condena que deberá computarse desde la fecha de su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte</p>					<b>X</b>					

		<p>civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari.

2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró, mientras que en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; “la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnantes”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” y “la claridad”.

Tabla 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Parte considerativa de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
	<p><b><u>I.ANTECEDENTES</u></b></p> <p><b>PRIMERO-</b> Mediante Sentencia de Terminación Anticipada contenido en la resolución N° 05 de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, el recurrente RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO, es condenado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Graves, en agravio de A.R.E, imponiéndose al referido sentenciado, la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) La obligación de no ausentarse de la localidad en donde reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse a la autoridad en los días que se fije para registrar su firma en el cuaderno registros cada treinta días, b) la prohibición de poseer objetos susceptibles que faciliten la realización de otro delito doloso, c) la prohibición de acercarse al agraviado o familiares de este, así como evitar el proferir insultos o cualquier situación de discusión o pelea, y d) reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de la reparación civil acordada, esto es, en la suma de cinco mil nuevos soles. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la suspensión de la pena conforme al artículo 59 inciso 3 del código hacerse efectiva la misma. Dicha sentencia fue declarada consentida mediante resolución número seis de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete y es notificada al sentenciado mediante comunicación telefónica, su fecha quince de enero del dos mil dieciocho.</p>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</p>					<b>X</b>					<b>40</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p><b>SEGUNDO.-</b> el representante del Ministerio Público, mediante escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, formula requerimiento de revocatoria de la suspensión de la pena, por cuanto el sentenciado no habría acatado el mandato judicial contemplado en la sentencia, esto es no haber cumplido con hacer efectivo el pago por concepto de reparación civil en ninguna cuota y no haberse apersonado al juzgado a registrar su firma cada 30 días, pese a tener conocimiento del apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. Dicho requerimiento fiscal es amparado por el señor Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huari mediante resolución materia de apelación.</p> <p><b>II.FUNDAMENTACION DE LA APELACION</b></p> <p>El sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación contra el auto que revoca la pena suspendida por la de efectiva, solicitando su</p>	<p>significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revocatoria para reformarla y/o declararla nula. Sustenta que no ha sido notificado con la sentencia de terminación anticipada y con la resolución que la declara consentida. Que resulta imposible jurídicamente revocarse la pena en tanto recién con fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, la sentencia, ha sido declarado consentida y se ha requerido su cumplimiento. Que se ha atentado la motivación debida de las resoluciones judiciales y observancia del debido proceso. Por no haberse hecho presente el Defensor Público.</p> <p>Por otro lado, la representante del Ministerio Público y el abogado de la parte agraviada en audiencia pública solicitaron se confirme la Resolución.</p> <p><b>III.FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, atendiendo al</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>principio Constitucional de la Pluralidad de Instancia previsto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia es cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos y en las formas previstas en la ley.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - En el caso de autos, uno de los cuestionamientos a la recurrida es que el sentenciado no habría sido notificado con la sentencia de Terminación Anticipada y con la resolución que declara consentida la misma. Al respecto, de la revisión de autos se advierte que en la audiencia de control de acusación llevada a cabo el dos de agosto del dos mil diecisiete el acusado Ruhel Roylan Espinoza Arquínigo con la participación de su abogado defensor se acogió a la Terminación llegando a un acuerdo con el representante del Ministerio Público respecto a la</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>DESCRIPCIÓN DE LA PENA</b>	<p>pena y con el agraviado sobre la reparación civil. En ese mismo acto el señor Juez emite la sentencia contenida en la resolución numero aprobando el acuerdo arribado e interrogado a los sujetos procesales intervinientes ninguno de ellos interpuso recurso de apelación, así aparece a folios treinta y cuatro, treinta y cinco y cuarenta y cinco. Es de anotar que el artículo 16 de la resolución administrativa N°096-2006- CE-PJ (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal) establece que: 1. Las resoluciones que se dicten en el curso de una audiencia o diligencia serán notificadas en forma oral. 2. Para estos efectos, se consideran notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurren a dicha diligencia. Asimismo, el artículo 396°. 3 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia quedara notificada con su lectura integral en audiencia pública, la misma que se efectúa ante quienes</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																
	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</i></p>																	

<p>comparezcan a dicha audiencia. Por tanto, no es cierto que el sentenciado no fue notificado debidamente con la sentencia de Terminación Anticipada, tal como se afirma en el recurso de apelación.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Con respecto a la resolución número seis que declara consentida la sentencia de terminación anticipada, fluye de su parte considerativa que los sujetos procesales participantes fueron notificados con la misma en el acto de la audiencia. Que habiendo expresado conformidad con dicha sentencia en el mismo acto de su lectura esta quedaba consentida en esa misma fecha por lo que la resolución seis tiene carácter de declarativa en ese extremo. De la razón de folios cincuenta y siete fluye que la resolución seis que también contenía el requerimiento al sentenciado el cumplimiento de la sentencia, así como la citación para la audiencia de revocatoria de suspensión de la pena, le fue notificada telefónicamente al sentenciado el día quince de enero del año en curso, pese a ello tampoco cumplió con apersonarse al juzgado. Que conformidad con</p>	<p><i>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					<b>X</b>					
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>el artículo 163° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, también es posible la notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siendo en este caso por teléfono. Asimismo, la resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ, publicada el 26 de diciembre del 2016, ha dispuesto que el diligenciamiento de las notificaciones y las citaciones judiciales pueden ser realizadas por teléfono, ello en razón a que uno de los principales factores de frustración de audiencias es la imposibilidad o demora para transmitir las comunicaciones a los domicilios de los sujetos procesales que se encuentran en zonas rurales y/o alejadas y/o de difícil acceso. En ese sentido el sentenciado habría sido oportuna y válidamente notificado con la resolución seis.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Según el recurso de apelación, al no haberse notificado al sentenciado con las respectivas resoluciones y consecuentemente revocado la suspensión de la pena se ha atentado contra la motivación debida de las resoluciones</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judiciales y observancia del debido proceso. Del estudio de autos, el Juez de la causa ha actuado de acuerdo a lo previsto en el artículo 58° del Código Penal, impuso como reglas de conducta, entre otras, comparecer mensualmente al juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control respectivo y reparar los daños ocasionados por el delito, las cuales no han sido cumplidas por el sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo. De dicho modo es de anotar que las imposiciones de dichas reglas no deben ser tomadas como un mero formulismo, sino como una condición de ejecución de la pena de obligatorio cumplimiento por parte del condenado, si de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59° Código penal, la inobservancia de las reglas de conducta, en el caso de una condena condicional, da a lugar a la aplicación de una amonestación, una prórroga del periodo de suspensión o la <b>revocación de la misma</b>, sin la necesidad de transitar por las dos primeras. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1428-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>de la inobservancia de las reglas de conducta, en el caso de una condena condicional, da a lugar a la aplicación de una amonestación, una prórroga del periodo de suspensión o la <b>revocación de la misma</b>, sin la necesidad de transitar por las dos primeras. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1428-</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</p>												

<p>2002- HC/TC (fundamento 2) ha precisado que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho Penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena, consecuentemente, “ no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, <u>la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen</u>, como son el control regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados</p> <p>QUINTO.- Bajos los criterios esbozados precedentemente, así como lo analizado por el A –quo, se advierte que el sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquínigo, pese haber solicitado acogerse a la Terminación</p>	<p><i>completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Anticipada y tener pleno conocimiento de lo ordenado en la sentencia, es renuente a cumplir a cabalidad con las reglas de conducta establecidas, esto es, no ha cumplido con pagar ninguna de las cuotas por concepto de reparación civil, ni mucho menos se ha personado al juzgado de investigación preparatoria a firmar el libro de control de procesados y sentenciados a efectos de informar sus actividades, lo que demuestra que el sentenciado no tiene animo de acatar lo ordenado en la sentencia judicial, por lo que la resolución impugnada debe ser confirmada en todo sus extremos.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 6 Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
	<p><b>IV.DECISION:</b></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos de la sala Mixta Descentralizada de Huari,</p> <p><b>RESUELVEN:</b></p> <p><b>1). DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p>										

	<p>abogado defensor del sentenciado R.R.E.A. en consecuencia.</p> <p>2).  <b>CONFIRMARON</b> el auto apelado contenido en la resolución número siete de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, en virtud a la cual se resolvió  <b>DECLARAR FUNDADO</b> el requerimiento de revocatoria de suspensión de la pena formulado por el Representante del Ministerio Publico, en consecuencia <b>SE REVOCA</b> el periodo de suspensión de la</p>	<p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					x					10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	pena impuesta en Sentencia de Terminación Anticipada el sentenciado R.R.E.A	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	<p>por incumplimiento de las reglas de conductas impuestas en sentencia, convirtiéndola en pena privativa de libertad efectiva de cuatro años, la misma que se computara desde la fecha de su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz. Con lo demás que contiene la referida resolución.</p> <p><b>3). DISPUSIERON</b> la notificación de la</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<b>x</b>						

	<p>presente resolución y su posterior devolución de los actuados al juzgado de origen.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia

con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Tabla 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la		Introducción				X		[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					

<b>Parte expositiva</b>	Postura de las partes				<b>X</b>		<b>20</b>	[5-6]	Median a	<b>36</b>			
								[3-4]	Baja				
								[1-2]	Muy baja				
	Motivación de los hechos	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>		[33- 40]	Muy alta				
		<b>X</b>											
	Motivación del derecho				<b>X</b>			[25- 32]	Alta				

	<b>Parte considerativa</b>	Motivación de la pena	<b>X</b>					<b>8</b>	[17- 24]	Median a						
		Motivación de la reparación civil			<b>X</b>					[9-16]	Baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del principio de correlación	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			[9-10]	Muy alta					
					<b>X</b>						[7-8]	Alta				
						<b>X</b>		[5-6]	Median a							
									[3-4]	Baja						

		Descripción de la decisión							[1-2]	Muy baja					
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	-------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019, fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, mediana y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y lade las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Tabla 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la		Introducción				X		[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					



	<b>Parte considerativa</b>	Motivación de la pena					<b>X</b>	<b>10</b>	[17- 24]	Median a						
		Motivación de la reparación civil					<b>X</b>		[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del principio de correlación	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			[9-10]						Muy alta
									<b>X</b>	[7-8]						Alta
									<b>X</b>	[5-6]						Median a
							<b>X</b>	[3-4]	Baja							

		Descripción de la decisión							[1-2]	Muy baja					
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	-------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash. Huari, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

## 5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda Instancia sobre Lesiones Graves del Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, Corte Suprema de Justicia de Ancash, donde la sentencia de primera Instancia es de **alta calidad** y la sentencia de segunda instancia es **muy alta calidad**, lo que se puede observar en las tablas N° 7 y 8, respectivamente.

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: ambas de alta calidad.

En cuanto a la “**introducción**”, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: “evidencia el encabezamiento” “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del acusado” y “la claridad”; no siendo así: “aspecto del proceso”

En cuanto a “**la postura de las partes**”, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: “evidencia de los hechos”, “evidencia de la calificación jurídica” “evidencia claridad” y “evidencia la

formulación de las pretensiones penales”; más no así “evidencia la pretensión de la defensa del acusado

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** proveniente de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “motivación de la reparación civil”, las cuales son de muy baja calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”; es muy baja calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; “la claridad”, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia”

En cuanto a “**la motivación del derecho**”, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la clareada. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión

En cuanto a “**la motivación de la pena**”, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: “las razones que evidencia la individualización de la pena” y “las razones evidencia la claridad “. No cumpliéndose en lo que respecta a: “las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad”:

“evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad” y “las razones que apreciación efectuada por el juzgador”.

En cuanto a **“la motivación de la reparación civil”**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: “evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, y “las razones que evidencia la clareada”, No cumpliéndose así en lo que respecta a: “las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado”.

**1.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la sesión”.

En cuanto a la **“aplicación de principio de correlación”**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: “el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil “ “el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y “las razones que evidencia la claridad”. No cumpliéndose en lo que respecta a: “el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal” y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado”.

En cuanto a “**la presentación de la decisión**”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “ el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria”; “el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados” y “la claridad”.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

### **Donde**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: de alta y muy alta calidad.

En cuanto a la “**introducción**”, su calidad es de alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “evidencia el encabezamiento” “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del acusado”, “aspecto del proceso” y “la claridad”.

En cuanto a “la **postura de las partes**”, es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son:” evidencia de los hechos “, “evidencia de la calificación jurídica” “evidencia la formulación de las pretensiones penales”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “evidencia claridad”

## **2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proveniente de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “de la reparación civil”, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”; es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “claridad”.

En cuanto a “**la motivación del derecho**”-, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a “**la motivación de la pena**”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que

evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a “**la motivación de la reparación civil**”, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la sesión”.

En cuanto a la “**aplicación de principio de correlación**”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la “**presentación de la decisión**”, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena ( principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Lesiones Graves recaído en el expediente N° 00249-2016-92-0206-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash - Huari, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

que fue emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, donde se resolvió: Condenar al acusado. **R. R. A**, como autor por el delito contra la vida el Cuerpo y la salud- en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de **A. R. E.**, como tal se le impone con una de pena privativa de la libertad de CUATRO años (por el periodo de Pena suspendida bajo ciertas reglas de conducta. En el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1.** En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del

acusado; y la claridad, mientras que, con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró este parámetro.

En la postura de las partes, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2.** En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que el parámetro cerca de que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro

acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

que fue emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, donde se resolvió: confirmar en todos sus extremos la sentencia, donde se condena a la persona de **R.R.E.A**, como autor por el delito contra la vida el Cuerpo y la salud- en la modalidad de Lesiones Graves en agravio del **A.R.E**, donde se le impone una pena de **CUATRO AÑOS de PENA EFECTIVA DE LIBERTAD**; y se le impone una reparación civil de cinco mil nuevos soles, que abonaran en forma solidaria a favor del agraviado. Expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no

se encontró, mientras que en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; “la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnantes”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” y “la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena que fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Cabe anotar que, en ambas sentencias:**

En primer lugar, los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la "introducción" y "la postura de las partes". Pudiendo identificar a plena vista datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin

embargo, es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado los aspectos del proceso, siendo estos esenciales para determinar algún posible vicio de nulidad.

En segundo lugar, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la "motivación de los hechos", la motivación del derecho", "la motivación de la pena" y la "motivación de la reparación civil", en cuanto a los parámetros en primera instancia que no se llegaron a cumplir fue los de la sub dimensión respecto a la motivación de la pena, donde no se cumplió con los 5 parámetros previstos, dado que las razones no evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, con respecto a la segunda instancia los parámetros que se llegaron a cumplir todo los cinco parámetros

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la "aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión, no obstante en lo que respecta al principio de correlación en primera instancia, no se evidencio una relación reciproca con las pretensiones del acusado, no llegando a ocurrir lo mismo en la sentencia de segunda instancia dado que aquí si se llegó a cumplir todos los parámetros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Artiga Alfaro F. E.**, (2013), “La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador”, Universidad de el Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales escuela de Ciencias Jurídicas Maestría Judicial. El Salvador.

**Asencio Mellano.**, (1997). “Introducción al Derecho Procesar', Valencia: Tirant lo Blanch.

**Flores, J. A. N., & Antonio, J.** (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. IDEMSA

**El Día.** (02 de abril de 2015). Administración de Justicia empeoró en Bolivia en el 2014. Bolivia. Recuperado el 15 de octubre de 2018, de [https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=16864](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=16864)  
5

**El diario.net** (2015). “Política y análisis de la Crisis del órgano jurisdiccional”. Recuperado de: [http://www.eldiario.net/noticias/2015/2015\\_09/nt150906/politica.php?n=45&- analisis-de-la-crisis-del-organo-judicial](http://www.eldiario.net/noticias/2015/2015_09/nt150906/politica.php?n=45&- analisis-de-la-crisis-del-organo-judicial)

**Estado de la Región** (2017). “Estadísticas de la administración de Justicia en Centroamérica”: Recuperado de: [http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/centroamerica/003/Ponencia\\_Solana\\_AdministracionJusticia.pdf](http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/003/Ponencia_Solana_AdministracionJusticia.pdf).

**El país** (2015). "La administración de Justicia, corrupción e impunidad". Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justiciacorrupcion-e-impunidad/>

**Pinares** (2018). Corrupción suele ser la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales.

**Atienza, M.**, (2005), "Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Núm. 134. México.

**Bramón Arias. L.** (1990). "Temas de Derecho Penal". T. IV. Ed. San Marcos. Perú.

**Diario Correo** (2017). Recuperado en <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-despiden-a-trabajadora-de-la-corte-superior-por-estar-embarazada-770208/>

**Carotea Pérez. A.** (1998). "Garantía Constitucional de la Defensa Procesal". Barcelona: J.M. Bosh Editor.

**Cabanellas de las Cuevas G.** (1993), "Diccionario Jurídico Elemental", Nueva edición actualizada corregida y aumentada, Editorial Heliasta.

**Casal, J.** (2003), "Tipos de Muestreo". CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1:3-7. Recuperado El 20 de marzo de 2015 de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreoI.pdf>.

**Cazau P.** (2006), "Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales", 3° Ed.  
Buenos Aires.

**CIDE** (2008), "Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia  
en Materia Administrativa a Nivel Nacional", México D.F.: CIDE.

**Colomer Hernández** (2003) "El arbitrio judicial", Barcelona: Ariel.

**Cotrina** (2010), "Beneficios carcelarios disminuyen todos los meses en Trujillo",  
Trujillo - La Libertad. Diario la Industria. Recuperado el 25 de febrero  
de 2015 de: <http://laindustria.pe/trujillo/local/beneficios-carcelarios-disminuyen-todos-236-los-meses-en-trujillo>.

**Código Penal** (2014), "10 Códigos Editora Jurídica", Lima: GRILEY.

**Diario Expansion.com** (2014/11/26), España, directora: Ana I. Pereda, recuperado el  
20 de marzo de 2015, de: -  
<http://www.expansion.com/2014/11/25/iuridico/1416938Q44.html>.

**Diario de Chimbote** (2012), recuperado el 22 de febrero de 2015 de <http://www.diariodechimbote.com/>

**Escobar Pérez M. J.**, (2010), "La valoración de la prueba, en la motivación de una  
sentencia en la legislación ecuatoriana", (Maestría publicada en Derecho  
Procesal).

**Echandía** (1995) "Teoría General de la Prueba". Ediciones Juan Bravo Aguilar,  
Madrid: ABC.

- Fairen, L.** (1992), "Teoría General del Proceso" México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Goldstein** (2008), "Diccionario Jurídico", 1° Ed. Buenos Aires: Circulo Latino Industrial.
- González García J.** (2012). "Administración de Justicia". Boletín Jurídico publicado el 217 09 2012. Universidad de Alcalá: CAECID.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P.** (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Jescheck. H. & Weigend** "Frenado ce derecho penal parte general" 5° ed. Renovada y ampliada. Granada.
- Lenise Do Prado. M. Quelopana Del Valle. A. Compean Ortiz. I. & Reséndiz Gonzáles. E.** (2008). "El diseño, en la investigación cualitativa" Washington: Organización Paramericana de la Salad.
- Lex Jurídica** (2012). "Diccionario Jurídico On Line", Recuperado el 20 de marzo de 2015, de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- Mack Chang, H.** (2000), "Corrupción en la Administración de Justicia", Revista Probidad \*décima edición\* septiembre-octubre/2000 recuperado el 22 de marzo de 2015, de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>.
- Martínez, L., & Fernández, J.,** (1994), "Curso de Teoría del Derecho y Metodología. Jurídica" Barcelona: Editorial Arial.

**Mazariegos Herrera, J. F.** (2008), "Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco", (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004), "Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo", Recuperado el 18 de marzo de 2015, de: [http://vwww.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a\\_15.pdf](http://vwww.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a_15.pdf).

**Mir Puig S.,** (2004), "Derecho Penal Parte General", 7° Ed, Editorial B de F, Julio Cesar Faira, editor. Montevideo- Buenos Aires- Argentina.

**Mixan Mass, F.** (1994), "El Juicio Oral", Trujillo: Marsol.

**Montero Aroca J.** (1999), "Introducción al derecho jurisdiccional peruano", Lima: Enmarce.

**Muller Solón, E.** (2012), "El atestado policial en el nuevo modelo procesal penal", recuperado el 06 de marzo de: [oldelpolicia.blouspot.es/iimg/codigoprocesalpenal.doc](http://oldelpolicia.blouspot.es/iimg/codigoprocesalpenal.doc).

**Muñoz Conde & García Arán** (2002), "Derecho Penal parte general, 5° ed. Revisada y puesto al día, Tirant lo Blanch, Valencia.

**Muñoz Conde. F.** (1999), "Teoría general del delito", 2° ed. Valencia.: Editorial Tirant Lo Blanch.

**Neyra Flores, J.** (2010), "Manual del nuevo proceso penal y de Litigación oral",  
Lima: IDEMSA.

**Pasará, L.** (2003). "Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal". México  
D. F.: CIDE.

**Pedraz Penalva, E.** (2000). "Derecho Procesal Penal Madrid: Collex.

**Peña Cabrera F.** (2013). "Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo  
código procesal penal". 3° ed. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

**Peña Cabrera. R.** (2002). "Derecho Penal parte Especial". Lima Legales.

(1994) Tratado de Derecho Penal. Parte Especial I". Lima Ediciones  
Jurídicas.

**Proética.** (2012) Capital Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL VIII  
WSPARCENCY

**Quiroga León. A.G.R.** (2003). El debido proceso legal en el Perú y en el sistema  
interamericano de derechos humano. La edición Lima Juristas editores.

**Revista Tiempos de Opinión** (2014), "La calidad en el Sistema de Administración de  
Justicia". Por Herrera Romero J. Universidad ESAN.

**Revista UTOPIÍA** (2010). "Especial justicia en España". Recuperado el 20 de marzo  
de 2015. de <http://revisata-utopia.blogspot.com/2010/p7.especial-justicia-en-espana.html>.

**Rodríguez Ramos, Luis**, (2009), "Compendio de Derecho penal". T ed., Dykinson.

Rosas Yataco J. (2009), "Derecho Procesal Penal", Perú. Editorial Jurista Editores.

**Roxín Claus**: (1999), "Derecho Penal. Parte General", T.I. trad. 2° ed., Madrid:

Cevitas. (2000), "La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal, y el Proceso Penal", Valencia: Tirant lo Blanch.

**Rubio Lorente F.** (1995), "Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales",

Barcelona: Editorial Ariel.

**Peña Cabrera Freyre**, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. IDEMSA. Tomo

I. Lima..

**Perú. Tribunal Constitucional:**

Sentencia recaída en el Exp. N° 0004-2006-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 00897-2010-PA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 02589-2007-PA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 04587-2004-AA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 00121-2012-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 06135-2006-PA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 07259-2005-AA/TC

Sentencia recaída en el Exp. N° 01469-2011-PHC/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 0019-2005-PPTC

**Vásquez Rossi J.E.** (2000) "Derecho Procesal Penal". (Tomo I) Buenos Aires:

Rubinzal Culsoni (1996).

**Villavicencio Terreros F:** (2010) Penal: Parte General". (4ª ed.). Lima: Grijley.

(2006) Lima: Grijley Penal Parte General". Lima: Editora jurídica

GRIJLEY.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

N  
C  
I  
A

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>
--	--	--	--

			es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica</p>
--	--	---	--

			<p>y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas que son válidas, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
--	--	--	--	--

			<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>
--	--	--	--

			<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</p>

			<p>a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>
--	--	--	---

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>

			<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>
--	--	--	---

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones?</p>

<p style="text-align: center;">C I A</p>				<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p style="text-align: center;"><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p style="text-align: center;"><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita</p>
--	--	--	--	--

			<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
--	--	--	---

			<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>
--	--	--	---

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función</p>

			<p>de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>
--	--	--	--

			<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>
--	--	--	--

			<p>conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha</p>	

			<p>sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>
--	--	--	---

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>
--	--	--	--

			<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>
--	--	--	--

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) <b>(Es completa)</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p>

			<p>la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
--	--	--	--

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	---

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>
--	--	--	---

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
--	--	--	--	---

## **ANEXO 2**

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil - ambas-)

#### **LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo I), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción v la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena v motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE  
UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (Referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros en un sub previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previstos o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consisto en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Número de la dimensión	Rango de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			

Nombre de la dimensión	No	Nombre de la sub dimensión					7	(9 – 10)	Muy alta
								(7 – 8)	Alta
	Sí	Nombre de la sub dimensión						(5 – 6)	Mediana
								(3 – 4)	Baja
		Nombre de la sub dimensión						(1 – 2)	Muy baja

Ejemplo: 7. está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son bajos y muy altos, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión - que tiene-2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

9– 10) = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

(7 – 8) = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

(5 – 6) = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

(3 – 4) = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

(1 – 2) = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensión es-de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

**Cuadro 4**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1	2 x 1	2	Muy

Nota: el número 2. Está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta: no son: 1, 2, 3, 4 y 5, sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.: que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa:

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la calidad de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		x1=	x2=	x3=	x4=	x5=			
Parte	Nombre de la					0	2	33 – 40)	Muy alta

considerativa	sub dimensión							25 – 32)	Alta	A
	Nombre de la sub dimensión	N						17 – 24)	Mediana	M
	Nombre de la sub dimensión	N						9 – 16)	Alta	B
	Nombre de la sub dimensión	N						1 – 8)	Muy baja	M

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta. Se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1). la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores, y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

(33 – 40) = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 O 40 = Muy alta

(25 – 32) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

(17 – 24) = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

(9-16) = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

(1 – 8) = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones - ver Anexo I)

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					la dimensión	rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 =	2x1 =	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			

Parte conside rativa	Nombr e de la sub dimens ión							(25 – 30)	Muy alta
								(19 – 24)	Alta
	Nombr e de la sub dimens ión						2	(13 – 18)	Media na
	Nombr e de la sub dimens ión							(7 – 12)	Baja
	Nombr e de la sub dimens ión							(1 – 6)	Muy baja

Ejemplo: 22. Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo; observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto;

**Valores y nivel de calidad:**

(25 – 30) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

(19- 24) = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

(13–18) = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

(7 – 12) = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja



							5-6)	Mediana
	Postura de las partes						3-4)	Baja
							1-2)	muy baja
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	33-44)	muy baja
					X		25-32)	Alta
	motivación del derecho			X			34)	Mediana
	Motivación de la pena					X	9-16)	Baja

	Motivación de la reparación civil					X		1-8)	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9-18)	Muy alta
					X			7-8)	Alta
	Descripción de la discusión							9 5-1)	Mediana
						X		3-4)	Baja
							1-2)	muy Baja	

Ejemplo: 50 esta medida que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutiva que sea de rango alta muy alta y muy alta, respectivamente

### **Fundamentos:**

De acuerdo a las Lisis de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

(49 – 60) = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

(37– 48) = Los valores pueden ser 37, 38,39,40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,47 o 48=

Alta

(25 – 36) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29,30, 31, 32,33,34, 35 o 36

= Mediana

(13– 24) = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

(1- 12) = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Ejemplo: 44, esta medida que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive que sea de rango alta muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones: y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo, observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

#### **Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:**

#### **Valores y nivel de calidad:**

(41 -50) = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,49 o 50 = Muy  
alta

(31– 40) = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = Alta

(21- 30) = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29 o 30 =  
Mediana

(11- 20) = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 o 20 = Baja

(1 – 10) = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o 10 = Muy baja

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-10)	(11-20)	(21-30)	(31-40)	(41-50)		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			(9-10)	Muy alta						
		Postura de las partes						(7-8)	alta						50
						X			(5-6)	Mediana					

								(3-4)	Baja				
								(1-2)	muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	(25-30)	muy baja				
					X			(19-24)	Alta				

								(13-18)	Media na				
				X									
							X	(1-12)	Baja				
							X	(1-8)	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		(9-18)	Muy alta				
						X		(7-8)	Alta				

								(5-1)	Media na				
		Descripción de la discusión						(3-4)	Baja				
								(1-2)	muy Baja				

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones graves contenido en el expediente N° 00249-2016 – 92 – 0206 – JR – PE – 01, en el cual han intervenido Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari del Distrito Judicial de Ancash. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de Julio – 2019

-----  
**ATUSPARIA CABALLERO KARINA DELIA**

**DNI N°4456374**

## ANEXO 4

### JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE HUARI

**EXPEDIENTE** : 00249- 2016-92-0206-JR-PE-01

**IMPUTADO** : ESPINOZA ARQUINIGO RUHEL ROYLAN

**DELITO** : LESIONES GRAVES Y OTRO

**AGRAVIADO** : RODRIGUEZ ESPINOZA AQUILES

**JUEZ** : HUERTA TAMAYO, CHRISTIAN JOSEPH

**ESP. AUDIENCIA** : MENDOZA LOPEZ JENER MILENA

### SENTENCIA ANTICIPADA

#### **RESOLUCION N° 05.**

Huari, dos de agosto  
del año dos mil diecisiete.

**AUTOS, VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública, el requerimiento de acusación formulado por el representante del Representante del Ministerio Público a cargo del Primer Despacho de investigación de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huari y atendiendo la salida alternativa del proceso Especial la Terminación Anticipada, solicitado por la defensa técnica del acusado RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO y escuchado los alegatos de la defensa técnica de la parte agraviada.

#### **IV. IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:**

**IV.1.** Para el presente caso se tiene como acusado al señor RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO con DNI N° 43667561, edad 31 años, sexo masculino,

fecha de nacimiento 07 de abril del año 1985, lugar de nacimiento en el Distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación agricultor nombres de sus padres Leoncio y Dina, con domicilio real en el Centro Poblado de Ocococha, del Distrito de Huacachi, Provincia de Huari Ancash, su defensa técnica a cargo del señor abogado de la defensa pública de la ciudad de Huari. Y como agraviado se tiene al señor AQUILES RODRIGUEZ ESPINOZA, con DNI N° 32271190, de 60 años de edad. Sexo masculino, fecha de nacimiento 08 de noviembre del año 1955, lugar de nacimiento en el Distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash estado civil casado, ocupación agricultor, domicilio real en el Centro Poblado de Ocococha del distrito del distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash y su defensa técnica a cargo de la defensa técnica a cargo de la defensa privada del abog. Eduardo Javier Nuñuvero Mory.

#### **V. ANTECEDENTES:**

**2.1.-** Mediante Disposición Fiscal N° 03 de fecha 01 de abril del año 2016 el primer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari formalizo investigación preparatoria contra **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio en grado de Tentativa, ilícito previsto y sancionado en el artículo 106° del código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo en agravio de **Aquiles Rodríguez Espinoza**.

**2.2.-** Una vez culminada el periodo investigador y con las diligencias actuadas y ordenadas por el Despacho Fiscal el Ministerio Público a cargo del Despacho Fiscal de la presente investigación con fecha 25 de octubre del año 2016 formaliza el requerimiento de acusación contra **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio simple en grado de Tentativa ( como tipificación principal) y por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves (como tipificación alternativa), en agravio de **Aquiles Rodríguez Espinoza**.

**2.3.-** En la presente audiencia con la finalidad de llevar a cabo el control formal y sustancial del requerimiento de acusación fiscal y antes de su oralización a cargo del señor representante del Ministerio Público la defensa técnica del imputado como cuestión previa solicito el uso de la palabra a fin de que solicite que el presente proceso penal se arribe como salida alternativa al proceso especial de Terminación Anticipada, manifestando haber conferenciado previamente con su patrocinado quien le manifestó su conformidad de arribar a los términos que establecen esta salida alternativa, por lo mismo que el Despacho Judicial dispuso en breve receso, a fin que las partes procesales arribe a los acuerdos para proceder con la terminación anticipada y una vez reiniciada la audiencia escuchado los acuerdos alegado por las partes procesales siendo el estado del proceso expedir la resolución correspondiente.

### **III.- FUNDAMENTOS:**

#### **Alcances sobre la terminación anticipada**

**3.1** La Terminación Anticipada, es un proceso penal especial como una forma de simplificación procesal que se sustenta en el Principio de Consenso, es además uno de los exponentes de la justicia penal negociable, su regulación en sus aspectos esenciales está suficientemente desarrollada en el libro Quinto sección quinta artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal, importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible, objeto del proceso penal y la posibilidad de la negociación acerca de las circunstancias de hecho punible, la pena la reparación civil y la demás consecuencias accesorias conforme a lo establecido en el artículo 468° numerales 04y 05 del mencionada Código.

#### **Acuerdo respecto al hecho punible**

**3.2** El Ministerio Público y el imputado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo** están de acuerdo sobre los hechos materia de investigación en lo siguiente:

**Circunstancias procedentes,** que desde las 08. 00 horas de la mañana del día 14 de noviembre del año 2015, las personas de **Aquiles Rodríguez Espinoza, Ruhel**

**Roylan Espinoza Arquinigo, Clever Rojas Bazan, Malaquias Espinoza Vidal, Roberto Ramos, Abdias Geronimo y Percy Rojas**, se encontraban realizando una actividad denominada “Tumay” ayudando en los trabajos de la chacra de **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, ubicado** en el centro poblado de Ocococha del Distrito de Huacachi, Provincia de Huari – Ancash volteando la tierra para la siembra de maíz, siendo que en el transcurso del día estuvieron tomando chicha con trago y cada uno de los peones llevo su propia herramienta de trabajo barreta, entre otros, para la labor que duro hasta el mediodía, momento en el cual se pusieron a almorzar.

**Circunstancias concomitantes**, a las 3.00 horas de tarde aproximadamente del mismo día, el señor **Aquiles Rodriguez Espinoza** se retiró de la chacra, puesto que **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo** le insistía en que tome la bebida y como este ya no quería le insulto y a los 10 minutos de camino a pie, cuando se dirigía a su domicilio fue atacado por la espalda por dicho denunciado, quien lo golpeo con una barreta a la altura de la oreja derecha motivo por el cual el agraviado cayo aturdido al suelo, aprovechando el agresor para golpearlo con patadas en la cabeza, espalda y cara con la clara intención de acabar con su vida.

**Circunstancias posteriores**, la menor de iniciales V.O.T. de 08 años de edad, quien es hija del señor Virgilio Olortegui Rojas llego a la casa de la señora Berta Gerónimo Villa Real, quien es esposa del agraviado avisándole que este había sufrido una agresión por parte de **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, siendo que cuando se apersono al lugar de los hechos denominado Ñawiogo observo que el cuerpo de su conyugue estaba inerte reclamándole su accionar al denunciado, quien le propino un golpe de punta pie en el estómago a la mencionada señora, retirándose luego del lugar posteriormente Aquiles Rodríguez fue trasladado al centro de salud de Huacachi, luego al hospital de Huari, siendo que conforme a la evaluación Post facto respectiva, se obtuvo el certificado médico legal N°007464- PF- HC, donde se concluye que el agraviado tiene lesiones traumáticas ocasionados por o contra agente contuso requiriéndose 10 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal y consigna como observaciones una reevaluación en 90 días para descartar deformación de rostro y/o señal indeleble. En la presente

audiencia el señor representante del Ministerio Público ha expuesto los acuerdos que han arribado con el acusado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, proponiendo con dicho fin se le imponga una pena privativa de libertad de 04 años con el carácter suspendido y se fije un periodo de prueba por el mismo término, es decir, 04 años con reglas de conducta que el Despacho Judicial debe terminar, dicha pena resulta partiendo del tercio inferior del sistema tercio establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, esto es de 05 años de Pena Privativa de libertad, además de señalar que en la presente audiencia el señor representante del Ministerio Público, conforme a los acuerdos arribados esta ha sido bajo la calificación jurídica del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves cuya propuesta de pena en su requerimiento fiscal acusatorio era de 05 años de pena privativa de libertad. Por lo mismo que dicha pena se reduce en un sexto por la Terminación Anticipada, quedando en 04 años con 02 meses de pena privativa de libertad y de lo mismo se reduce en 02 meses de pena privativa de libertad, atendiendo a las características y condiciones personales del investigado quien cuenta con una familia conformada por tres menores hijos y su señora esposa y así también no registra antecedentes penales ni judiciales, por otro lado, en cuanto al grado de instrucción del investigado tiene estudios inconclusos y su voluntad de reparar el daño ocasionados como consecuencia de los hechos materia de investigación quedando entonces como una pena consensuada de los hechos materia de investigación quedando entonces como una pena consensuada y final en 04 años de pena privativa de libertad la misma que fue aceptada por el imputado y eso fue resultado del acuerdo llevado a cabo en la presente audiencia con motivo de la realización del control de acusación. Por otro lado, en cuanto a la reparación se advierte que para el presente proceso la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, sin embargo, se encuentra presente el día de la fecha con su defensa técnica de la parte agraviada y el imputado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, han arribado en este extremo e la suma de S/. 1,250.00 soles cada una de ellas mediante depósito judicial a través del Banco de la Nación que deberá ser incorporada por este Despacho Judicial para su posterior endoso a la parte agraviada. Teniendo como fecha final de plazo de cada una de las cuotas e iniciando en el mes de agosto del año 2017, es decir hasta el último día hábil del mes de agosto del presente año

como primera cuota, como segunda cuota hasta el último día hábil del mes de setiembre, la tercera cuota el último día hábil del mes de octubre y finalmente la cuarta cuota y última cuota el último día hábil del mes de noviembre del año 2017, habiendo además en este extremo acordado que dicha reparación civil deberá constituir una de las reglas de conducta y bajo apercibimiento en el caso de incumplimiento de la primera cuota o de las que continúan de revocar la condicionalidad de la pena y de conformidad con lo establecido en el artículo 59° numeral 03 de Código Procesal Penal, hacerla efectiva disponiendo en caso ello ocurra su internamiento del investigado en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz para el cumplimiento de la pena.

### **Control de legalidad de acuerdo**

3.3 Estando los acuerdos antes expuestos, corresponde al juez en ejercicio de su potestad Jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena, el control del control del acuerdo se expresa en tres planos diferentes, a) el ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible, b) el ámbito de la legalidad de la pena y en su caso a su correspondencia con los parámetros mínimos y máximos que fluyen del tipo legal aplicado de las circunstancia modificadas de la responsabilidad esto es lo que se denomina la pena básica también el juicio de legalidad, alcanza respecto a los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil siendo el caso resaltante quien en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil y de las consecuencias accesorias, c) la exigencia de una suficiente actividad iniciaría, ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente, es decir, probabilidad delictiva de que la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado sean ciertas y segundo que estén presentes todos los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad en consecuencia se tiene lo siguiente:

**a) Juicio de Tipicidad.** - En el presente caso el delito se encuentra subsumido en el artículo 121° del Código Penal, en su primer párrafo numeral 3 que prevé: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido

con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, se considera lesiones graves inciso tercero, las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico”. Para la configuración del tipo penal bajo análisis se requiere el cumplimiento de los elementos objetivos y subjetivos contenidos en nuestro ordenamiento penal, esto es causar lesiones graves sobre la integridad de la víctima causándole daños que requieran asistencia médica o descanso según prescripción facultativa de treinta o más días y en cuanto al elemento subjetivo se requiere necesariamente la concurrencia de dolo, que viene hacer el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo penal del injusto y que conforme a los actuados en el presente proceso penal se advierte que la conducta del imputado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, cumple con los elementos objetivos y subjetivos antes mencionados ello además de la propia aceptación del investigado en la presente audiencia.

**b) suficiencia de actividad iniciaría.-** se advierte e;que el presente caso que existen suficientes actos de investigación que acreditan tanto la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del investigado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, conforme se tiene de los siguientes actos de investigación y ,os mismos que han sido oralizados por el señor representante del Ministerio Publico los cuales se va a resumir: 1) la declaración testimonial de Berta Gerónimo Villa Real, 2) la declaración del agraviado Aquiles Rodríguez Espinoza quien señala la forma, modo y circunstancias en que el día 14 de noviembre del año 2015 la persona de **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, trato de acabar con su vida produciéndole diversas lesiones graves, 3)el pronunciamiento del médico legal que obra a fojas 26 practicado al agraviado **Aquiles Rodríguez Espinoza**, donde señala como diagnostico traumatismo en céfalo craneano leve y poli contuso, sugiriendo 09 días de descanso médico, 4)la declaración testimonial de Marcela Victoria Rodríguez Gerónimo, 5) la declaración de **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**,6) el oficio N° 0569- 2016 con la cual se acredita que el investigado no registra antecedentes penales, 7) la historia clínica N° 6303 correspondiente a Aquiles Rodríguez Espinoza remitida por el hospital de Huari, apreciándose en diagnostico

por el cual fue ingresado el agraviado el día de los hechos con heridas poli contusas, herida cortante en oreja derecha y traumatismo inter craneal mientras que el diagnóstico de egreso fue traumatismo encéfalo craneano leve, traumatismo en oído medio y síndrome vertiginoso, 8) el certificado médico N° 024- 2016 correspondiente al agraviado remitido por el instituto nacional de ciencias neurológicas de Lima, donde se aprecia que el diagnóstico fue pos operado, hematoma subdural crónico, prescribiendo 08 días de descanso médico,9) la historia clínica N°0619114 correspondiente a **Aquiles Rodríguez Espinoza**, remitida por el instituto nacional de ciencias neurológicas de la ciudad de Lima, con la cual se acredita que se le realizo un cráneo trepanación y evacuación de hematoma subdural, 10) el acta de constatación de fecha 28 de febrero del año 2016, 11) 11 tomas fotográficas que obra de fojas 153 a 159, el oficio N° 672- 2016 – INPE con la cual se acredita que el investigado no registra antecedentes judiciales, 13) el acta de constatación fiscal de fecha 22 de julio del año 2016 14) 40 tomas fotográficas de fojas 188 a 192 el protocolo de pericia psicológica N° 00172 – 2016 – PESC a fojas 198, las boletas de ventas de fojas 203 a 213 por los gastos efectuados por el agraviado con respecto a las lesiones ocasionadas por el imputado en el presente proceso penal, 16) las boletas de venta de fojas 203 a 213 sobre los gastos efectuados de alimentación por el agraviado, 17) los boletos de viaje de fojas 203 a 214 a la ciudad de Lima para su tratamiento y recuperación por las lesiones ocasionadas por el acusado, 18) 08 recetas únicas estandarizadas de fojas 216 a 218 emitido por el hospital de Huari sobre las atenciones médicas que le brindaron al agraviado, 19) una receta únicas estandarizada a fojas 218 del hospital La Solidaridad de Lima, 20) las recetas únicas estandarizadas con diversos números de series de fojas 219 a 222 emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas de la ciudad de Lima con las cuales se acreditan los gastos ocasionados por el acusado, 21) las vistas fotográficas de fojas 04 a 06 y de 223 a 225 sobre las lesiones y la intensidad sufrida por el agraviado, 22) la declaración testimonial de Malaquías Espinoza Vidal de fojas 229 a 230, 23) el certificado médico legal N° 007464- PF- HC, practicado al agraviado donde se concluye paciente con diagnóstico médico de ingreso hospitalario de herida cortante en oreja derecha, contusión de cráneo más contusión de cara más contusión de tórax más

contusión de región lumbrosa y paciente con diagnóstico médico de egresos hospitalario trauma encéfalo craneano moderado en mejoría, más pos operado de evaluación de hematoma subdural crónico izquierdo en tratamiento, herida cortante en oreja derecha suturada absuelto y contusión en cara, resuelto contusión de tórax, resuelto contusión de región lumbosacra resuelto y así también lesiones traumáticas ocasionadas por o contra agente contuso prescribiendo 10 días de atención facultativa por 40 días de incapacidad médico legal, 24) boletos de viaje de fojas 298, 25) boletas de venta de fojas 299 a 302 y 26) el informe médico forense N° 056- 2016 donde se precisa y obra a fojas 310 de las lesiones traumáticas descritas en el certificado médico legal N° 007463-PF-HC, no son compatibles con una caída de cubito vertral por ausencia de lesiones en abdomen y si son compatibles y si son compatibles con objetos contundentes como es una patada, la herida cortante y herida contuso cortante no son compatibles con una agresión por el cuerpo de una barreta, sin embargo, si sería compatible con la extremo del filo de una barreta. Por lo tanto, con estos elementos de convicción el despacho judicial considera que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de lesiones graves corroborada además con el propio reconocimiento del imputado en la presente audiencia sobre los hechos que se le atribuye en su contra con motivo del proceso de Terminación Anticipada, de los que desprende que estos actos de investigación son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable.

**c) El Juicio de Legalidad de la Pena.-** para determinar la pena se debe identificar y decidir la calidad de intensidad de las consecuencias jurídicas que supone aplicara al autor o participe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe ser en coherencia con los principios de legalidad, agresividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme a los artículos 2,4,5,7 y 8 del Título Preliminar del Código Penal y bajo el estricto observancia del deber constitucional de la fundamentación de las decisiones judiciales, la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben de definir los límites de la pena o penas aplicables lo cual se cumple la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o limite inicial y

un máximo límite final, en este caso la pena básica es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad para el delito de lesiones graves y sobre este espacio punitivo debe recorrerse para determinar la pena concreta, luego se establece la pena concreta que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización de la pena establecidos en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Penal, en el presente caso la presente audiencia para determinar libertad, las partes anteriores en cuenta el marco punitivo de 04 a 08 años de pena privativa de libertad, además de las condiciones personales del acusado tales como que tiene carga familiar conviviente e hijos, no registra antecedentes penales, no registra antecedentes judiciales, no es reincidente ni habitual y en la presente audiencia ha aceptado los cargos materia de imputación, así también se ha tenido en cuenta sobre el proceso de Terminación Anticipada para determinar la pena final, consensuada de conformidad con lo establecido en el artículo 471° del Código Procesal Penal, el imputado recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, habiendo quedado como pena consensuada y final 04 años de pena privativa de libertad con el carácter condicional, por lo tanto, se considera que la pena acordada resulta proporcional al delito cometido, además estando la naturaleza, la modalidad y la personalidad del agente evidenciándola a través del principio de inmediación se tiene en cuenta la actitud asumida en la presente audiencia de haber aceptado de manera espontánea libre y voluntaria los hechos atribuidos, lo cual debe ser valorado como una conducta positiva de reconocimiento a la norma vulnerada y finalmente se ha tenido en cuenta además su grado de instrucción quien no tiene estudios concluidos y su voluntad de resarcir los daños ocasionados con los hechos materia de imputación.

**3.4. En cuanto a la Legalidad de la reparación Civil.-** el artículo 93° del código penal determina la extensión de la reparación civil en sede penal, comprende tanto al restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, para lo cual existen tres vías para reparar los daños, la restituida, reparadora y indemnizatoria, el Código Penal enlaza la vía restituida como forma de restitución de la situación jurídica alterada por el ilícito penal, lo que en el presente caso al haberse cometido lesiones graves sobre la integridad corporal de la víctima no sería aplicable al presente caso, el segundo supuesto está

referido a la vía reparadora cuando no es posible la restitución, lo cual incluye el abono de los deterioros y menes cabos que ha sufrido el bien que para el presente caso tampoco sería aplicable y en cuanto a la tercera vía, la vía indemnizatoria esto se configura como una vía idónea de compensación económica del daño ocasionado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o interés distinto en el presente caso, se ha considerado la reparación la vía reparadora indemnizatoria en la suma de S/5,000.00 que el acusado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, deberá abonar a favor de la parte agraviada Aquiles Rodríguez Espinoza conforme a los acuerdos arribados en este extremo.

#### **IV.-DECISION:**

Por estas consideraciones, **SE RESUELVEN:**

**1). APROBAR** el acuerdo provisional de Terminación Anticipada, arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo** y el agraviado Aquiles Rodríguez Espinoza, sobre la calificación de hecho punible, la pena a imponer, la reparación civil, así como las consecuencias accesorias pertinentes, producto de la presente audiencia de Terminación Anticipada.

**2). CONDENANDO a Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo**, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Aquiles Rodríguez Espinoza, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, numeral 3) del Código Penal imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendido, cuyo periodo de prueba se determina en el mismo plazo, es decir cuatro años y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) La obligación de no ausentarse de la localidad en donde reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse a la autoridad en los días que se le fije para registrar su firma en el cuaderno de registros cada treinta días, b) la prohibición de poseer objetos susceptibles, que faciliten la realización de otro delito doloso, c) la prohibición de acercarse al agraviado

o familiares de este, así como evitar el proferir insultos o cualquier situación o pelea y, d) reparar el daño ocasionado por el delito, con el pago de la reparación civil acordada. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta, de revocarse la suspensión de la pena conforme al artículo 59° inciso 3) del código penal y hacerse efectiva la misma.

**3). FIJO** en la suma de S/. 5,000.00 Soles, el monto de la reparación civil, la misma que deberá ser fraccionada de la siguiente manera: en cuatro cuotas, por la suma de S/ 1,250.00 soles cada una de ellas y estableciendo como fechas de pago los siguientes, la primera cuota hasta el último día hábil del mes de agosto, la segunda el último día hábil del mes de setiembre, la tercera cuota el último día hábil del mes de octubre y la última cuota el último día hábil del mes de noviembre del año 2017, la misma que se hará efectivo a través de un depósito judicial por el Banco de la Nación, a favor de la parte agraviada y presentarlo ante el Despacho Judicial Para su posterior endoso y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la primera cuota, de revocar la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva de conformidad con lo establecido en el art. 59, num.3) del Código Penal.

**4). ORDENO que una vez quede** firme la sentencia se remitan los boletines y testimonios de condena para su correspondiente inscripción, y se forme el cuaderno de ejecución de sentencia.

**5). NOTIFIQUESE** la presente resolución a todos los sujetos procesales legitimados en autos conforme a ley, quedando notificados en este acto los sujetos procesales concurrentes.

**Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huari**

**Expediente : 00249-2016-92-0206-JR-PE-01**

**Juzgado : Juzgado de Investigación Preparatoria.**

**Imputado : R. R. E. A.**

**Agraviado : A. R. E.**

**Delito : Lesiones Graves.**

**Juez : Dr. Christian Joseph Huerta Tamayo.**

**Esp.de Audio : Abog. Jener Milena Mendoza López**

**AUTO DE REVOCATORIA DE PENA**

**RESOLUCION N° 07**

**Huari, dieciocho**

**de enero Del año dos mil dieciocho.**

**AUTOS Y OÍDOS:** En audiencia pública, el control de requerimiento fiscal de revocatoria de Suspensión de la Ejecución de la Pena, conforme ha sido realizado por la representante del Ministerio Público y atendiendo a los alegatos expuestos por la defensa técnica del sentenciado y la parte agraviada y, **ATENDIENDO,**

**ANTECEDENTES,**

1.1.- De los términos de la Terminación Anticipada del proceso.- En el presente caso se emitió sentencia anticipada contra R. R. E. A. contenida en la Resolución N°

cinco de fecha 02 de agosto del 2017 (Fs.36 a 45 de autos), ello en la audiencia de control de requerimiento acusatorio, donde conforme se advierte del Acta de su Propósito de fojas 32 a 35, estuvieron presentes como partes procesales el representante del Ministerio Público, la defensa técnica de la parte agraviada el mismo agraviado y la defensa técnica a cargo del Defensor Público, el Abog. Olimpio Fernández Lázaro como defensa técnica del acusado y el propio acusado R. R. E. A. habiendo resuelto en la sentencia anticipada lo siguiente, aprobar el acuerdo provisional de la Terminación Anticipada, arriba entre el representante del Ministerio Público y el acusado R. R. E. A, con su abogado y el agraviado A. R. E. sobre la calificación del hecho punible, la pena a imponer la reparación civil con las consecuencias accesorias pertinentes producto de la audiencia de Terminación Anticipada, con dicho motivo que se condenó a R. R. E. A. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de A. R. E., e imponiéndole cuatro años de pena Privativa de Libertad con el Carácter de suspendido, estableciéndose como periodo de prueba en el mismo plazo, esto es cuatro años y bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, entre ellas:

a) Reparar los daños ocasionados por el delito con el pago de reparación civil acordada en dicha audiencia y así también el de concurrir a este despacho judicial cada treinta días, a fin de que registre su firma e informe sobre sus actividades personales, todo ello se estableció bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, de revocarse la suspensión de la pena, conforme al artículo 59 inciso 3. del Código Penal y hacerse efectiva la pena, fijando por concepto de reparación civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles). y la misma que además

conforme al principio de inmediación que el Juez tomo conocimiento en la indicada audiencia, debida a las características personales del imputado, toda vez que me manifestó de no contar con un trabajo fijo, sin embargo, por la gravedad de los hechos se le fracciono dicho monto de la siguiente manera, en cuatro cuotas, por la suma de S/. 1,250.00 soles cada una de ellas y conforme los acuerdos arribados y además de los causales estuvo conforme el acusado, conjuntamente con su defensa técnica, se establecieron como fechas de pago, la primera cuota hasta el último día hábil del mes de agosto del año 2017, la segunda hasta el último día hábil del mes de septiembre y la tercera hasta el último día hábil del mes de octubre y la cuarta el último día hábil del mes de noviembre, estableciéndose que dicho monto, serían depositados a través de un depósito judicial administrativo a través del Banco de la parte resolutive y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la primera cuota, de revocar la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, conforme a lo establecido en el Art. 59 Num. 3) del Código Penal, luego de ello el despacho judicial, así como el representante del Ministerio Público y su propia defensa técnica, de exhortó al cumplimiento estricto de las reglas de conductas que les fueran impuestas, motivo del presente proceso penal, comprometiéndose el sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo en su cumplimiento de manera estricta.

## **FUNDAMENTOS.**

2.1 De la condicionalidad de la pena. - El artículo 58 del Código Penal, respecto a la suspensión de la ejecución de la pena refiere el juez al otorgar la condena condicional impondrá las siguientes reglas de conducta: 1. Prohibición de frecuentar determinados lugares, 2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez 3. Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para

informar y justificar sus actividades. 4. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en la imposibilidad de hacerlo, y los demás deberes que el Juez estime convenientes a la rehabilitación social de agente siempre y cuando que no atenten contra la dignidad del condenado, siendo ello así, habría que analizar en el presente caso si el sentenciado R. R. E. A. habría incumplido con las reglas de conducta que se le ha fijado en la sentencia de conformidad, teniendo en cuenta que la reparación de los daños ocasionados ha sido establecidos como reglas de conducta.

Por lo tanto y a modo de conclusión el despacho judicial considera que el presente caso concurren los presupuestos a fin de haber de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número 5 de fecha 02 de agosto del año 2017 contenido en la sentencia de conformidad de viento en el presente caso revocar la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva a fin de que el sentenciado R. R. E. A. cumpla dicha pena impuesta por los hechos materia de acusación en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz por las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en el artículo 59, Inc. 3) del Código Penal, el despacho judicial el día de la fecha, RESUELVE:

### **III.DECISIÓN:**

**1). DECLARAR** fundado el requerimiento de revocatoria de suspensión de la ejecución de la pena, formulado por el representante del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huari, en consecuencia se revoca el período de suspensión de la pena impuesta en la sentencia de Terminación Anticipada al sentenciado R. R. E. A. por incumplimiento de las reglas establecidas en la sentencia, convirtiéndola en Pena Privativa de Libertad efectiva de CUATRO AÑOS,

por la comisión del delito contra la Vida y el Cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Aquiles Rodríguez Espinoza, ilícito previsto y sancionado en el art. 121 primer párrafo, núm. 3) del Código Penal condena efectiva que deberá computarse desde la fecha de su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz.2). DISPONER la inmediata ubicación, captura e internamiento del sentenciado R. R.

E. A. en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, oficiándose para tal efecto ante la Policía Nacional del Perú, de las diversas dependencias y demás autoridades pertinentes. 3). NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes procesales conforme a ley.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

**SALA MIXTA DESENTRALIZADA - HUARI**

**EXPEDIENTE** : 00249- 2016-92-0206-JR-PE-01

**SENTENCIADO** : ESPINOZA ARQUINIGO RUHEL ROYLAN

**DELITO** : LESIONES GRAVES

**AGRAVIADO** : RODRIGUEZ ESPINOZA AQUILES

**MATERIA** : REVOCATORIA DE SUSPENSION DE LA PENA

**PROCEDENCIA** : JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE  
HUARI

**AUTO DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO ONCE**

Huari, tres de mayo

del año dos mil dieciocho.

**Vistos**, en audiencia pública de apelación con la participación del Representante del Ministerio Público y del abogado de la parte agraviada.

**I. ASUNTO**

Viene en apelación la resolución siete de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, en virtud de la cual se resolvió **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de Revocatoria de suspensión de la pena

formulado por el Representante del Ministerio Público, en consecuencia, **SE REVOCA** el periodo de suspensión de la pena impuesta en la sentencia de Terminación Anticipada al sentenciado RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO, por incumplimiento de las reglas establecidas en la sentencia, CONVIRTIENDOLA en pena privativa de libertad efectiva de cuatro años, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves, en agravio de A.R.E, condena que deberá computarse desde la fecha de su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz.

## **II. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Sentencia de Terminación Anticipada contenido en la resolución N° 05 de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, el recurrente RUHEL ROYLAN ESPINOZA ARQUINIGO, es condenado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Graves, en agravio de A.R.E, imponiéndose al referido sentenciado, la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) La obligación de no ausentarse de la localidad en donde reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse a la autoridad en los días que se fije para registrar su firma en el cuaderno registros cada treinta días, b) la prohibición de poseer objetos susceptibles que faciliten la realización de otro delito doloso, c) la prohibición de acercarse al agraviado o familiares de este, así como evitar el proferir insultos o cualquier situación de discusión o pelea, y d) reparar

el daño ocasionado por el delito con el pago de la reparación civil acordada, esto es, en la suma de cinco mil nuevos soles. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la suspensión de la pena conforme al artículo 59 inciso 3 del código hacerse efectiva la misma. Dicha sentencia fue declarada consentida mediante resolución número seis de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete y es notificada al sentenciado mediante comunicación telefónica, su fecha quince de enero del dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** el representante del Ministerio Público, mediante escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, formula requerimiento de revocatoria de la suspensión de la pena, por cuanto el sentenciado no habría acatado el mandato judicial contemplado en la sentencia, esto es no haber cumplido con hacer efectivo el pago por concepto de reparación civil en ninguna cuota y no haberse apersonado al juzgado a registrar su firma cada 30 días, pese a tener conocimiento del apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. Dicho requerimiento fiscal es amparado por el señor Juez de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huari mediante resolución materia de apelación.

### **III. FUNDAMENTACION DE LA APELACION**

El sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación contra el auto que revoca la pena suspendida por la de efectiva, solicitando su revocatoria para

reformularla y/o declararla nula. Sustenta que no ha sido notificado con la sentencia de terminación anticipada y con la resolución que la declara consentida. Que resulta imposible jurídicamente revocarse la pena en tanto recién con fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, la sentencia, ha sido declarado consentida y se ha requerido su cumplimiento. Que se ha atentado la motivación debida de las resoluciones judiciales y observancia del debido proceso. Por no haberse hecho presente el Defensor Público.

Por otro lado, la representante del Ministerio Público y el abogado de la parte agraviada en audiencia pública solicitaron se confirme la Resolución.

#### **IV. FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** - El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, atendiendo al principio Constitucional de la Pluralidad de Instancia previsto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia es cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos y en las formas previstas en la ley.

SEGUNDO. - En el caso de autos, uno de los cuestionamientos a la recurrida es que el sentenciado no habría sido notificado con la sentencia de Terminación Anticipada y con la resolución que declara consentida la misma. Al respecto, de la revisión de autos se advierte que en la audiencia de control de acusación llevada a cabo el dos de agosto del dos mil diecisiete el acusado Ruhel Roylan Espinoza Arquino con la participación de su abogado defensor se acogió a la Terminación llegando a un acuerdo con el representante del Ministerio Público respecto a la pena y con el agraviado sobre la reparación civil. En ese mismo acto el señor Juez emite la sentencia contenida en la resolución número aprobando el acuerdo arribado e interrogado a los sujetos procesales intervinientes ninguno de ellos interpuso recurso de apelación, así aparece a folios treinta y cuatro, treinta y cinco y cuarenta y cinco. Es de anotar que el artículo 16 de la resolución administrativa N°096-2006- CE-PJ (Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal) establece que: 1. Las resoluciones que se dicten en el curso de una audiencia o diligencia serán notificadas en forma oral. 2. Para estos efectos, se consideran notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia. Asimismo, el artículo 396°. 3 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia quedara notificada con su lectura integral en audiencia pública, la misma que se efectúa ante quienes comparezcan a dicha audiencia. Por tanto, no es cierto

que el sentenciado no fue notificado debidamente con la sentencia de Terminación Anticipada, tal como se afirma en el recurso de apelación.

**TERCERO.** - Con respecto a la resolución número seis que declara consentida la sentencia de terminación anticipada, fluye de su parte considerativa que los sujetos procesales participantes fueron notificados con la misma en el acto de la audiencia. Que habiendo expresado conformidad con dicha sentencia en el mismo acto de su lectura esta quedaba consentida en esa misma fecha por lo que la resolución seis tiene carácter de declarativa en ese extremo. De la razón de folios cincuenta y siete fluye que la resolución seis que también contenía el requerimiento al sentenciado el cumplimiento de la sentencia, así como la citación para la audiencia de revocatoria de suspensión de la pena, le fue notificada telefónicamente al sentenciado el día quince de enero del año en curso, pese a ello tampoco cumplió con apersonarse al juzgado. Que conformidad con el artículo 163° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, también es posible la notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siendo en este caso por teléfono. Asimismo, la resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ, publicada el 26 de diciembre del 2016, ha dispuesto que el diligenciamiento de las notificaciones y las citaciones judiciales pueden ser realizadas por teléfono, ello en razón a que uno de los principales factores de frustración de audiencias es la imposibilidad o demora para transmitir las comunicaciones a los domicilios de los sujetos procesales que se encuentran en zonas rurales

y/o alejadas y/o de difícil acceso. En ese sentido el sentenciado habría sido oportuna y válidamente notificado con la resolución seis.

**CUARTO.** - Según el recurso de apelación, al no haberse notificado al sentenciado con las respectivas resoluciones y consecuentemente revocado la suspensión de la pena se ha atentado contra la motivación debida de las resoluciones judiciales y observancia del debido proceso. Del estudio de autos, el Juez de la causa ha actuado de acuerdo a lo previsto en el artículo 58° del Código Penal, impuso como reglas de conducta, entre otras, comparecer mensualmente al juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control respectivo y reparar los daños ocasionados por el delito, las cuales no han sido cumplidas por el sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquiniño. De dicho modo es de anotar que las imposiciones de dichas reglas no deben ser tomadas como un mero formulismo, sino como una condición de ejecución de la pena de obligatorio cumplimiento por parte del condenado, si de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59° Código penal, la inobservancia de las reglas de conducta, en el caso de una condena condicional, da a lugar a la aplicación de una amonestación, una prórroga del periodo de suspensión o la **revocación de la misma**, sin la necesidad de transitar por las dos primeras. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1428-2002- HC/TC (fundamento 2) ha precisado que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que

dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho Penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena, consecuentemente, “ no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados “.

QUINTO.- Bajos los criterios esbozados precedentemente, así como lo analizado por el A –quo, se advierte que el sentenciado Ruhel Roylan Espinoza Arquinigo, pese haber solicitado acogerse a la Terminación Anticipada y tener pleno conocimiento de lo ordenado en la sentencia, es renuente a cumplir a cabalidad con las reglas de conducta establecidas, esto es, no ha cumplido con pagar ninguna de las cuotas por concepto de reparación civil, ni mucho menos se ha personado al juzgado de investigación preparatoria a firmar el libro de control de procesados y sentenciados a efectos de informar sus actividades, lo que demuestra que el sentenciado no tiene animo de acatar lo ordenado en la sentencia judicial, por lo que la resolución impugnada debe ser confirmada en todo sus extremos.

**V. DECISION:**

Por los fundamentos antes expuestos de la sala Mixta Descentralizada de Huari, **RESUELVEN:**

**1). DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado R.R.E.A. en consecuencia.

**2). CONFIRMARON** el auto apelado contenido en la resolución número siete de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, en virtud a la cual se resolvió **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de revocatoria de suspensión de la pena formulado por el Representante del Ministerio Publico, en consecuencia **SE REVOCA** el periodo de suspensión de la pena impuesta en Sentencia de Terminación Anticipada el sentenciado R.R.E.A por incumplimiento de las reglas de conductas impuestas en sentencia, convirtiéndola en pena privativa de libertad efectiva de cuatro años, la misma que se computara desde la fecha de su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz. Con lo demás que contiene la referida resolución.

**3). DISPUSIERON** la notificación de la presente resolución y su posterior devolución de los actuados al juzgado de origen.

**S.S.**

**CALDERON LORENZO**

**PRINCIPE NAVA**

**SOTOMAYOR CASTRO.**